

La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México



DIRECTORIO

PRESIDENTA

Nashieli Ramírez Hernández

CONSEJO

José Alfonso Bouzas Ortíz

Alejandro Brito Lemus

Tania Espinosa Sánchez

Juan Luis Gómez Jardón

Ileana Hidalgo Rioja

Christian José Rojas Rojas

Genoveva Roldán Dávila

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Hilda Téllez Lino

Segunda Iván García Gárate

Tercera Zamir Andrés Fajardo Morales

Cuarta Juan Carlos Arjona Estévez

Quinta Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CONTRALORÍA INTERNA

Neyieli Isabel González Solís

DIRECCIONES GENERALES

Jurídica

Yolanda Ramírez Hernández

Quejas y Orientación

Nuriney Mendoza Aguilar

Administración

Gerardo Sauri Suárez

SECRETARÍA EJECUTIVA

Nancy Pérez García

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Asuntos Legislativos y Evaluación

Mauricio Augusto Calcano Monts

Centro de Investigación Aplicada

en Derechos Humanos

Domitille Marie Delaplace

Educación por los Derechos Humanos

Palmira Silva Culebro*

Seguimiento

María Luisa del Pilar García Hernández*

COORDINACIÓN

Vinculación con la Sociedad Civil

y de Políticas Públicas

Brisa Maya Solís Ventura

* Persona encargada de despacho

La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México

COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: Osiris Edith Marín Carrera.
DIRECCIÓN EDITORIAL: Domitille Delaplace.
CUIDADO DE LA EDICIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO Y REVISIÓN DE PLANAS: Haidé Méndez Barbosa.
DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez y Gladys Yvette López Rojas.
FOTOGRAFÍAS: Sonia Blanquel Díaz, Alejandro Cuevas Romo y Antonio Vázquez Hernández.
APOYO EDITORIAL: Karen Trejo Flores y María Elena Barro Farías.
DISTRIBUCIÓN: Sonia Ruth Pérez Vega, Eduardo Gutiérrez Pimentel y José Zamora Alvarado.

Primera edición, 2019

D. R. © 2019, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.

www.cdhcm.org.mx

Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Contenido

Presentación	5
I. Introducción	9
II. Problemáticas asociadas al trabajo infantil y al trabajo adolescente en edad permitida a la luz de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos	17
1. Afectaciones al derecho a la educación	19
2. Afectaciones a los derechos a la alimentación, a la salud y al desarrollo de las niñas, los niños y las y los adolescentes	25
3. Afectaciones al derecho a un nivel de vida adecuado	30
4. Discriminación y normalización del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida	36
5. Afectaciones al derecho al cuidado de las niñas, los niños y las y los adolescentes	40
6. Vulnerabilidad y violencia	43
7. Trata con fines de explotación laboral infantil y adolescente	49
8. Enfoque integral: grupos de atención prioritaria y perspectiva metropolitana	54
III. Consideraciones finales y propuestas	59
1. Afectaciones al derecho a la educación	64
2. Derechos a la salud y al desarrollo de las niñas, los niños y las y los adolescentes	64
3. Afectaciones al derecho a una vida digna	65
4. Discriminación y normalización del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida	66



5. Cuidado de las niñas, los niños y las y los adolescentes	66
6. Vulnerabilidad y violencia	67
7. Trata con fines de explotación laboral infantil y adolescente	68
8. Enfoque integral: grupos de atención prioritaria y perspectiva metropolitana	68

Anexo. Marco jurídico y de política pública frente al trabajo infantil y trabajo adolescente en edad permitida 71

1. Marco normativo	73
2. Marco institucional y programático	76



Presentación





La explotación laboral de niñas, niños y adolescentes es un tema de preocupación nacional y local, pues transgrede sus derechos humanos e impacta en su desarrollo con efectos a largo plazo como la consolidación de la pobreza a nivel personal, familiar y social. Esta problemática no sólo los priva de la posibilidad de asistir a clases sino que también limita sus oportunidades en el futuro, pues además dicha población muchas veces enfrenta discriminación múltiple. Esto significa que el problema del trabajo infantil en México es serio.

Por lo anterior la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, como organismo público autónomo responsable de vigilar el respeto, la garantía, la protección y la promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en esta ciudad, se suma a la lucha contra la explotación infantil que desde hace varios años ha sido impulsada tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Si bien hay avances en este sentido, como el aumento de 14 a 15 años en la legislación mexicana de la edad mínima para laborar, aún hay retos importantes que han de ser atendidos y sobre los que se debe trabajar de manera decidida.

Es en este marco que se elabora el presente documento *La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México. Informe especial*, que tiene el objetivo de visibilizar este grave problema y proponer políticas, estrategias y acciones para su atención, prevención y erradicación desde los más altos estándares de derechos humanos en la materia.

Con él se busca, por una parte, avanzar en el combate contra la naturalización e invisibilización del trabajo infantil que predomina entre la sociedad mexicana para generar un cambio de visión sobre el tema y conciencia social. En otras palabras, se desea que cuando una persona vea a un niño o una niña trabajando o a un adolescente realizando ocupaciones de riesgo se alerte; así como que se distingan las actividades que son aceptables para las y los adolescentes, como las que les permiten adquirir aptitudes para ganarse la vida y conocer su identidad y su cultura, de las que no lo son y que deben de ser rechazadas.

Este informe propone mirar con integralidad el tema, pues se conoce que dicho fenómeno tiene raíces profundas en distintos factores como la pobreza, la falta de trabajo decente y digno para las personas adultas, la comunidad que influye en la incorporación de más miembros del hogar al trabajo para sobrevivir, la deficiente protección social, la incapacidad para asegurar la permanencia de las y los niños en la escuela por lo menos hasta la edad mínima legal de admisión al empleo, y la ausencia de un enfoque de derechos de la infancia que privilegie el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, entre otros aspectos. Asimismo, plantea la necesidad de que las acciones públicas se diseñen desde un enfoque metropolitano de esta problemática.



Con el presente informe la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México refrenda su compromiso de continuar avanzando en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; e impulsar y acompañar esta agenda con el Gobierno de la Ciudad de México, en particular la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para avanzar en la concreción del objetivo 2.1.7, Derechos humanos y empleo, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, el cual contempla “vigilar y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, mediante acciones que generen condiciones de igualdad y que contribuyan a erradicar el trabajo infantil”, garantizando en todo momento que las políticas públicas tengan un enfoque de derechos humanos.

A través de este documento se busca impulsar en la agenda pública la prevención y erradicación del trabajo infantil en la Ciudad de México, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores de entre 15 y 17 años de edad, para avanzar de manera determinada en la mejora de las condiciones y en la transformación de la realidad de millones de niñas, niños y adolescentes que laboran en el país y en la Ciudad de México.

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



I. Introducción



8.00
1876

SERRANOS
\$ 8.50
kilo



195



La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que en 2016 en el mundo había 152 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, de los cuales 73 millones realizaban trabajos peligrosos. Datos por región ubican en el continente americano a 10.7 millones de personas de entre cinco y 17 años de edad que trabajan, de las cuales 6.5 millones lo hacían en trabajos peligrosos.¹

Información oficial de 2017 indica que en México, de los 29.3 millones de personas en este rango de edad, 11% realizaba trabajo infantil, es decir alrededor de 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes.² Los datos anteriores ubican a la Ciudad de México como la segunda entidad con la tasa más baja de trabajo infantil (5.4 por ciento).

En esta urbe se contabilizó en 2017 un total de 84 857 personas de cinco a 17 años de edad en situación de trabajo infantil, tomando en consideración una medición amplia definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) como la población de cinco a 17 años de edad en ocupación permitida y no permitida (es decir debajo de la edad mínima y en trabajos peligrosos), así como la que realiza actividades domésticas peligrosas o no adecuadas.³ De este total, 51.7% eran niños y 48.3% niñas.⁴

De los 68 782 niñas, niños y adolescentes ocupados que desarrollaban actividades económicas, 78.9% realizaba ocupaciones no permitidas, es decir 54 256 personas en este rango de edad.⁵

De esa población, 53.7% laboraba teniendo menos de 15 años de edad y 46.3% en ocupaciones peligrosas, mayoritariamente en el sector terciario de la economía (70.9%). Además, se alerta que las niñas, los niños y las y los adolescentes en este tipo de ocupaciones laboran largas jornadas (tan sólo 20.4% trabaja más de 36 horas), mientras que 54.5% recibe hasta un salario y 24.6% no recibe ingresos.

¹ Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: resultados y tendencias, 2012-2016. Resumen ejecutivo*, Ginebra, OIT, 2017, pp. 5 y 7.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de Trabajo Infantil 2017. Principales resultados*, INEGI, 2017, p. 14, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/programas/mti/2017/default.html>>, página consultada el 10 de junio de 2019.

³ Véase *ibidem*, pp. 6, 9 y 10.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Cuadro 4.8 Población de 5 a 17 años en trabajo infantil (medición amplia), por entidad federativa, según sexo", en "Módulo de Trabajo Infantil 2017. Tabulados por entidad federativa", disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/programas/mti/2017/default.html#Tabulados>>, página consultada el 10 de junio de 2019.

⁵ Es decir debajo de la edad mínima y en ocupación peligrosa; véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de Trabajo Infantil 2017. Principales resultados*, op. cit., p. 6.



1.1 Población de cinco a 17 años de edad en ocupaciones no permitidas en la Ciudad de México, 2017

Rubro	Característica	Total	%
Condición de ocupación no permitida	Debajo de la edad mínima.	29 128	53.7
	En ocupación peligrosa.	25 128	46.3
Posición en la ocupación	Trabajadores subordinados y remunerados.	29 044	53.5
	Trabajadores no subordinados.	25 212	46.5
Sector de actividad económica	Primario.	816	1.5
	Secundario.	13 904	25.6
	Terciario.	38 450	70.9
	No especificado.	1 086	2
Duración de la jornada	Hasta 14 horas.	21 456	39.5
	Más de 14 y hasta 36 horas.	9 615	17.1
	Más de 36 horas.	11 082	20.4
	No tiene horario regular de trabajo.	10 865	20
	No especificado.	1 238	2.3
Nivel de ingresos	No recibe ingresos.	13 365	24.6
	Hasta un salario mínimo.	29 550	54.5
	Más de uno y hasta dos salarios mínimos.	6 443	11.9
	Más de dos salarios mínimos.	3 928	7.2
	No especificado.	970	1.8
Condición de aportación de ingreso al hogar	Sí aporta.	11 573	21.3
	No aporta.	42 683	78.7
Total		54 256	100

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Módulo de Trabajo Infantil 2017. Tabulados por entidad federativa", disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/programas/mti/2017/default.html#Tabulados>>, página consultada el 10 de junio de 2019.

Si bien los datos recabados por el INEGI nos dan un acercamiento a la compleja realidad del trabajo infantil y adolescente en edad permitida, las y los especialistas identifican diversas limitaciones de la medición oficial en la materia. Por ejemplo, se alerta que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), de la que se integra el MTI, no recupera ni registra ciertas formas de trabajo infantil y adolescente en edad permitida que son las peores formas de trabajo, como el realizado en la calle y el trabajo infantil altamente explotador.⁶

Otra limitación del MTI para medir el trabajo infantil y adolescente en edad permitida es que el módulo se aplica en la muestra de viviendas de la ENOE a nivel de entidad federativa y no

⁶ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.



de zonas metropolitanas o regiones, lo que deja fuera factores como la movilidad poblacional que se presenta en las zonas metropolitanas que están conurbadas.

La migración interna siempre ha sido una tendencia general del crecimiento poblacional. En tal sentido, en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) ocurren procesos de migración intraestatal e interestatal propios de las grandes urbes. La Ciudad de México, al ser el núcleo urbano más importante de esta zona metropolitana, concentra la mayor parte de la actividad económica y la mayoría de las fuentes de trabajo, principalmente en las alcaldías Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo e Iztapalapa. Como consecuencia de ello se presenta un fenómeno de movilidad cotidiana de miles de personas que realizan largos desplazamientos de ida y retorno.

Esta ciudad es la principal receptora de personas trabajadoras provenientes tanto del Estado de México como de ella misma. Tan sólo en 2015 el Consejo Nacional de Población (Conapo) refería que en la Ciudad de México había 3 777 478 personas que vivían y trabajaban ahí y 154 381 que habitaban en ésta pero trabajaban en el Estado de México. En cambio, en el Estado de México había 1 230 333 personas que vivían ahí y trabajaban en la capital del país.⁷

Lo anterior es relevante, pues estudios recientes impulsados por la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México (CITI-CDMX) apuntan que 50% de la población infantil trabajadora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro) y 37% de quienes laboran en otros espacios públicos pudieran trasladarse diariamente de alguno de los municipios del Estado de México que forman parte de la ZMVM.⁸

Estos subregistros no sólo dificultan el análisis del trabajo infantil y adolescente en edad permitida de manera integral, al dejar fuera a la población en situación de mayor vulnerabilidad, sino que también provocan que estos grupos reciban poca atención.

Lo anterior es un aspecto de especial preocupación para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual la ha llevado a hacerse de otras fuentes de información que permitan conocer la situación y los problemas que enfrentan las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores en situación de mayor vulnerabilidad. Para hacer un acercamiento a esta población en el presente informe especial se recurrió a la utilización de cuatro estudios impulsados por la CITI-CDMX.

El primer documento que se revisó se titula *Informe final. Estudio exploratorio del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle en la Ciudad de México*, elaborado por el Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., que desde un enfoque cualitativo se aproxima para analizar la situación de la población infantil y adolescente de entre cinco y 17 años de edad que trabaja en espacios públicos de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En este proyecto se hizo trabajo de campo en 80 estaciones del STC Metro correspondientes a 11 líneas, 19 centros de comercio (mercados públicos, tianguis, plazas comerciales, calles y cruceros), 10 centros de diversión y turísticos (museos, parques, jardines, bosques, deportivos, plazas y corredores turísticos), nueve paraderos de autobuses, cuatro centrales camioneras, dos panteones y en diversos cruceros de avenidas importantes. El estudio utilizó técnicas de recolección de información como recorridos de observación y entrevistas tanto

⁷ Raúl Romo y Aldo Hernández, *Prontuario de migración y movilidad interna 2015*, México, Conapo, 2017, p. 46.

⁸ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *Informe final. Estudio exploratorio del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle en la Ciudad de México*, México, STyFE, 2015, p. 20.



a la población infantil y adolescente trabajadora como a mamás, papás, familiares o personas adultas que llevaban a población de cero a cuatro años de edad.⁹

El segundo material utilizado fue el *Estudio exploratorio de las niñas, niños y adolescentes trabajadores de la Central de Abasto de la Ciudad de México*, realizado por el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Ficeda) con la asistencia técnica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Este documento busca conocer las condiciones en que las niñas, los niños y las y los adolescentes viven y trabajan en la Central de Abasto (Ceda). En él se utilizaron como técnicas para la recolección de información entrevistas semiestructuradas y la observación, además de la recolección y el análisis de datos cuantitativos. Debido al desconocimiento del total de niñas, niños y adolescentes trabajadores de la Ceda, en este documento se llevó a cabo un muestreo no probabilístico bajo tres criterios de inclusión: edad (de nueve años en adelante), condición de tener hijas o hijos menores de 18 años de edad y tipo de actividad económica. Ante la dificultad para tener acceso directo con las personas menores de 18 años de edad, la mayor parte de las entrevistas se realizó con personas adultas distribuidas según el sector de actividad económica y fueron aplicadas de la siguiente manera: 118 recolectoras de materiales (basura), 102 comerciantes en andadores, 101 carretilleras y 29 personas trabajadoras del área de subasta.¹⁰

El tercer documento revisado fue el *Diagnóstico socioeconómico, demográfico y geográfico de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Metro, 2017. Trabajo infantil y adolescente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México*, elaborado por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. En esta investigación se utilizaron diversas técnicas como la observación; entrevistas a integrantes de dependencias de la Dirección General del STC Metro; el conteo de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo; entrevistas a personas que conocen las características y los problemas del comercio popular en el Metro y exteriores; entrevistas a líderes de vendedores en el Metro; reunión con líderes, representantes de comerciantes y comerciantes en el Metro; y entrevistas a personas que alguna vez trabajaron como vendedores en este medio de transporte.¹¹

⁹ *Ibidem*, pp. 4, 14 y 15.

¹⁰ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *Estudio exploratorio de las niñas, niños y adolescentes trabajadores de la Central de Abasto de la Ciudad de México, 2015*, México, STYFE-CIT-DF/Ficeda/ENTS-UNAM, 2015.

¹¹ María Jesús Pérez García (coord.), *Diagnóstico socioeconómico, demográfico y geográfico de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Metro, 2017. Trabajo infantil y adolescente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México*, México, STYFE/EAPDF, 20 de septiembre de 2017, p. 12.



Cuadro 1.2 Características de la población identificada en los estudios exploratorios

		Niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle en la Ciudad de México, 2015		Niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo en el STC Metro, 2017
		Niñas, niños y adolescentes que laboran en el STC Metro	Otros 50 espacios públicos	
Total		864	–	1 420
Distribución por sexo		<ul style="list-style-type: none"> • 58.4% niños. • 41.5% niñas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 60.6% niños. • 39.3% niñas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 54% (773) niños. • 41% (577) niñas. • 5% (68) bebés o lactantes sin sexo identificado.
Porcentaje que forma parte de algún grupo indígena		11%	16.5%	8.5% (121)
Distribución por edad	Niños	<ul style="list-style-type: none"> • 19.3% de cero a cuatro años de edad acompañados de una mujer joven. • 24.2% de cinco a nueve años de edad. • 16.3% de 10 a 13 años de edad. • 40.1% de 14 a 17 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • 12.3% de cero a cuatro años de edad acompañados de una mujer joven. • 14.2% de cinco a nueve años de edad. • 29.5% de 10 a 13 años de edad. • 43.8% de 14 a 17 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • 23.6% (179) de tres a cinco años de edad. • 36.7% (278) de seis a 14 años de edad. • 39.6% (300) de 15 a 17 años de edad.
	Niñas	<ul style="list-style-type: none"> • 22.8% de cero a cuatro años de edad acompañadas de una mujer joven. • 28.6% de cinco a nueve años de edad. • 14.1% de 10 a 13 años de edad. • 34.4% de 14 a 17 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • 18.6% de cero a cuatro años de edad acompañadas de una mujer joven. • 22.6% de cinco a nueve años de edad. • 24% de 10 a 13 años de edad. • 34.6% de 14 a 17 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • 31.1% (173) de tres a cinco años de edad. • 34.3% (191) de seis a 14 años de edad. • 34.6% (193) de 15 a 17 años de edad.

Fuente: Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *Informe final. Estudio exploratorio del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle en la Ciudad de México*, México, STYFE, 2015; Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *Estudio exploratorio de las niñas, niños y adolescentes trabajadores de la Central de Abasto de la Ciudad de México, 2015*, México, STYFE-CITIDF/Ficeda/ENTS-UNAM, 2015; y María Jesús Pérez García (coord.), *Diagnóstico socioeconómico, demográfico y geográfico de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Metro, 2017. Trabajo infantil y adolescente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México*, México, STYFE/EAPDF, 20 de septiembre de 2017, p.12.

El cuarto documento utilizado fue la “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México (CITI-CDMX)”, que tiene como finalidad ofrecer la base para el actuar de dicha Comisión con el propósito de disminuir el número de niñas y niños en situación de trabajo en la Ciudad de México, así como fortalecer el trabajo digno para personas adolescentes trabajadoras en edad permitida.¹²

¹² Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México (CITI-CDMX)”, s. f., p. 3.



Además de los estudios mencionados, en este informe especial se revisaron diversos documentos académicos que analizan el fenómeno en distintos espacios públicos de la Ciudad de México.

Tanto las cifras oficiales sobre el trabajo infantil como los resultados y retos identificados en los estudios ya referidos muestran una compleja realidad que tiene que ser estudiada y atendida de manera inmediata, pues el desarrollo de la niñez está siendo impactado de manera negativa.

En conjunto con estos datos, se deben tomar en cuenta en el análisis del trabajo infantil y adolescente en edad permitida aspectos como los altos índices de trabajo informal en el que se inserta una parte sustancial de esta población, así como las condiciones de pobreza y discriminación en las que vive y se desarrolla.

Tan sólo en la Ciudad de México 3.6 millones de personas trabajan de manera informal,¹³ mientras que 39.4% de las niñas, los niños y las y los adolescentes en esta metrópoli vivían en situación de pobreza en 2014, es decir alrededor de 870 000 personas de cero a 17 años de edad.¹⁴ La Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México de 2017 refiere que entre las formas en que se les discrimina a las niñas y los niños están que “los ponen a trabajar” y que “se les explota”, en el séptimo y octavo lugar respectivamente.¹⁵

Es en este marco que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México elabora el presente informe especial con el objetivo de revisar la situación que guardan los derechos humanos de la población infantil y adolescente trabajadora en específico en el STC Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México, a partir de las fuentes de información antes mencionadas.

En tal sentido, a continuación se presentan de forma agrupada algunas de las problemáticas identificadas en torno a esta realidad y se contrastan con las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado. Posteriormente se presenta un apartado de consideraciones finales y propuestas de política pública para orientar el quehacer gubernamental hacia el cabal cumplimiento de dichas obligaciones y sobre todo avanzar en el cambio de la realidad de las niñas y los niños que se encuentran en situación de trabajo infantil. Al final del documento se incluye un anexo en el que se sintetiza el marco normativo y de política pública en la materia.

¹³ Para más información sobre este tema puede revisarse Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial. El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos*, México, CDHDF, 2016.

¹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014*, México, Coneval/Unicef, 2015, p. 39.

¹⁵ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS-2017). Resultados del estudio: niñas y niños*, México, Copred, s. f., p. 14, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/edis-2017>>, página consultada el 10 de junio de 2019.



II. Problemáticas asociadas al trabajo infantil y al trabajo adolescente en edad permitida a la luz de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos





En el presente apartado se expone un conjunto de problemáticas identificadas por este organismo en materia de trabajo infantil y adolescente en la Ciudad de México, las cuales fueron obtenidas principalmente de la revisión de cuatro documentos elaborados por la CITI-CDMX, así como del análisis de tesis académicas y algunos otros documentos que abordan dicha realidad a nivel local.

Cada uno de los puntos identificados cierra con una breve identificación de obligaciones en materia de derechos humanos que deben cumplir las autoridades de la Ciudad de México para avanzar en la garantía y protección de la población infantil y adolescente.

1. Afectaciones al derecho a la educación

Hechos y problemáticas

INASISTENCIA ESCOLAR POR AUMENTO DE CARGAS LABORALES CONFORME SE INCREMENTA LA EDAD

La OIT y diversas organizaciones de la sociedad civil (OSC) han precisado que el riesgo de deserción escolar aumenta conforme avanza la edad, es decir que en la medida en que crecen las niñas, los niños y las y los adolescentes que trabajan las actividades laborales que desarrollan se intensifican, con lo cual las posibilidades de continuar en el sistema educativo se van reduciendo hasta tornarse incompatibles.¹⁶

Al respecto, un estudio de la situación del trabajo infantil en la Central de Abasto de la Ciudad de México evidencia que con el tiempo, el trabajo suele terminar convirtiéndose en la principal actividad de niñas, niños y adolescentes, absorbiéndolos más horas, alejándolos de sus estudios y privándolos de tiempo de ocio y recreación; además de limitar su perspectiva laboral precisamente por el bajo nivel educativo alcanzado.¹⁷ Esta situación también fue observada en otro estudio realizado en 2015 y apoyado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al

¹⁶ Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, México, OIT/Fundación Telefónica México, S. A. de C. V./Ariel, 2014, pp. 52 y 53, disponible en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/-ilo-mexico/documents/publication/wcms_248803.pdf>, página consultada el 15 de octubre de 2018; y "Pronunciamento", en Mesa social contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, *Los rostros del trabajo infantil en México. Memoria del primer foro*, México, Mesa social contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, 2015, pp. 155 y 156, disponible en <https://www.uam.mx/cdi/pdf/publicaciones/memorias_mesa.pdf>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹⁷ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 10.



Empleo (STyFE) del gobierno local sobre trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle en la Ciudad de México.¹⁸

Datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación señalan que en 2015 en la Ciudad de México 1.6 de cada 100 niñas y niños de seis a 11 años de edad no asistían regularmente a la escuela, tasa que aumenta a 3.4 de cada 100 en las edades de entre 12 y 14 años y sube a 16.8 en adolescentes de 15 a 17 años de edad que presentan esta condición.¹⁹ Lo anterior, aunque no sea un dato específico de la población infantil y adolescente trabajadora, permite dimensionar el aumento de la inasistencia escolar según la edad.

AFECTACIONES EN EL RENDIMIENTO Y LA PERMANENCIA ESCOLAR QUE CULMINAN EN EL ABANDONO ESCOLAR

No voy a la escuela porque llego tarde de la Central de Abasto a mi casa.²⁰

Tal como alertan especialistas, el que un gran número de niñas, niños y adolescentes combine el trabajo con la escuela los coloca en desventaja respecto de sus pares que no lo hacen, ya que se reducen no sólo sus horas de estudio sino también de juego, descanso, etc.²¹ Por ejemplo, en su informe sobre trabajo infantil en México la OIT observó que las niñas, los niños y las y los adolescentes en esta situación presentan mayores tasas de reprobación y rezago escolar, y menores logros educativos como consecuencia del cansancio y agotamiento con el que llegan a las aulas después de largas jornadas de trabajo, muchas veces en situaciones precarias e insalubres.²² En palabras de una experta en el tema: “el trabajar y estudiar implican un doble esfuerzo que dificulta la posibilidad de permanecer en la escuela”.²³

Actualmente no se cuenta con el desglose de ciertos indicadores educativos que permitan dar cuenta de situaciones como la reprobación entre la población infantil trabajadora en la Ciudad de México; sin embargo, se estima que seguramente es una proporción relevante de 0.5% de niñas y niños con reprobación escolar en primaria, 7.1% en secundaria y 29% de adolescentes con reprobación en el nivel medio superior en el ciclo escolar 2017-2018.²⁴ Por su parte, datos del MTI 2017 muestra que tan sólo en la Ciudad de México hay 11 389 niñas,

¹⁸ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 23.

¹⁹ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “Tabla CS02-A13 Tasa de inasistencia escolar de la población total y de la población con el antecedente para cursar educación secundaria y media superior por entidad federativa según grupo de edad (2010 y 2015)”, en “Banco de indicadores educativos. Acceso y trayectoria”, disponible en <https://www.inee.edu.mx/bie_wr/mapa_indica/2016/PanoramaEducativoDeMexico/CS/CS02/2016_CS02_ab.pdf>, página consultada el 13 de noviembre de 2018.

²⁰ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 14.

²¹ “Pronunciamento”, *op. cit.*, p. 156.

²² Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, *op. cit.*, pp. 15 y 16.

²³ Rosaura Galeana Cisneros, “El trabajo infantil como motor de retención o de abandono escolar”, en Mesa social contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*, p. 69.

²⁴ Secretaría de Educación Pública, “Reporte de indicadores educativos”, en “Indicadores y pronósticos educativos”, disponible en <<http://www.snie.sep.gob.mx/indicadores.html>>, página consultada el 10 de junio de 2019.



niños y adolescentes de cinco a 17 años de edad en ocupación no permitida que no asisten a la escuela.²⁵

En el caso particular de las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores de la Central de Abasto de la Ciudad de México, un estudio exploratorio muestra diversas situaciones sociales y económicas que obstaculizan su derecho a la educación y que eventualmente los empujan a abandonar los estudios por el difícil balance escuela-trabajo. Este documento señala que es común que esta población no estudie más allá de la educación básica; quienes no trabajan tiempo completo y logran seguir estudiando suelen hacerlo en el turno vespertino y tienen dificultades para asistir a la escuela.

Datos ofrecidos sobre el rezago presentado por esta población refieren que aun cuando la mayoría de niñas, niños y adolescentes de entre nueve y 14 años de edad seguía estudiando, lo hacía de forma recurrente en niveles inferiores a los que le correspondían de acuerdo con su edad. Por su parte, en las y los adolescentes de entre 15 y 17 años de edad el rezago era aún más evidente, ya que sólo 37% tenía estudios de secundaria o educación media superior, además de que algunos no estaban estudiando y no tenían la intención de volver a hacerlo.²⁶

Si se rescata el dato de la duración de la jornada laboral entre las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores en ocupaciones no permitidas, 31.4% labora más de 36 horas semanales, considerando una jornada de seis horas al día por seis días a la semana. Esto puede agravar las condiciones de abandono o retraso escolar, así como impedir la realización de actividades lúdicas y que las niñas, los niños y las y los adolescentes que trabajan largas horas puedan relacionarse con personas de su edad.

EL MODELO EDUCATIVO ACTUAL Y SU PERTINENCIA

Especialistas advierten fallas del modelo educativo actual en el que se exige cumplir con ciertos criterios académicos que no toman en cuenta las situaciones diferenciadas que se presentan entre las y los adolescentes que necesitan trabajar, acompañar o ayudar a sus padres en actividades laborales informales, por poner un ejemplo, lo que ocasiona su expulsión de la escuela sin establecer medidas particulares que les permitan continuar estudiando y sin preguntarse ni reflexionar sobre las razones de por qué no están asistiendo a la escuela.²⁷

En un análisis sobre la educación y el trabajo infantil en la Central de Abasto de la Ciudad de México se argumenta en este sentido y se observa que debido a ciertas reglas institucionales las niñas, los niños y las y los adolescentes que apoyan y/o acompañan a sus familiares a trabajar enfrentan problemas que dificultan su inserción y permanencia escolar, como son la falta de actas de nacimiento, el pago de cuotas escolares denominadas *voluntarias* y los elevados costos por la compra de materiales, uniformes y transporte.²⁸

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Cuadro 4.9 Población de 5 a 17 años en ocupación no permitida por entidad federativa, según condición de asistencia escolar", en "Módulo de Trabajo Infantil 2017. Tabulados por entidad federativa", *loc. cit.*

²⁶ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, pp. 14 y 15.

²⁷ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.

²⁸ Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *Trabajo infantil y educación en la Central de Abasto*, tesis para obtener el grado de licenciada en Sociología de la educación, México, UPN, 2010, p. 53.



En general, la institución escolar tiende a abandonarlos por no reunir las normas o requisitos; otorga mayor importancia a quienes realizan los deberes escolares y discrimina a aquellos con dificultades en el estudio, lo cual refleja que hace falta una cultura comprensiva y activa para la conservación de las y los estudiantes en situación de desventaja ya sea social, familiar, personal o económica.²⁹ Ello claramente genera brechas de conocimiento entre la población que asiste y cumple de manera regular frente a la que no puede hacerlo y que termina siendo culpabilizada por ello, lo que significa que este enfoque centrado en la aptitud puede generar discriminación.³⁰

En cuanto a la oferta educativa para niñas, niños y adolescentes con rezago educativo, algunas críticas se enfocan en el corte compensatorio de las acciones, las cuales no contemplan las particularidades existentes; es decir que se argumenta que son principalmente programas auxiliares de tipo abierto para terminar la educación primaria y secundaria a partir de exámenes, pues aunque éstos puedan ser preferibles para una parte de la población “porque se pierde menos tiempo [que] en la institución escolar”, dejan de lado la importancia del aprendizaje y presentan problemas de certificación, entre otros aspectos.³¹

Por otra parte, estudios sobre el trabajo infantil como una estrategia de sobrevivencia de las familias en situación de calle en la Ciudad de México muestran que la población infantil trabajadora tiene limitadas posibilidades de permanecer en el sistema educativo formal debido, entre otros temas, a la falta de expectativas sobre la escuela entre dicha población.³² Especialistas en el tema precisan que la *falta de interés o aptitud* para asistir a la escuela es consecuencia de la baja pertinencia, relevancia, equidad y calidad de la educación escolarizada para la población infantil y adolescente con mayor grado de vulnerabilidad, como es la infancia trabajadora.³³ Lo anterior se puede advertir en los resultados de diversos estudios en donde las y los niños y adolescentes trabajadores entrevistados mencionaron “haber tenido un bajo aprovechamiento escolar” o que “no les gusta estudiar” como razones por las que trabajan;³⁴ en el mismo sentido, las niñas y las adolescentes indicaron “haber dejado la escuela”, “no haber pasado el examen de ingreso” y “que la escuela le aburre” como los motivos por los que trabajan, aunque también se enfatizó que trabajaban para pagar la escuela.³⁵

Tal como lo ha señalado la OIT, tanto el fracaso escolar como “una oferta educativa que presente dificultades para el acceso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes [sic], constituye un factor que propicia la deserción escolar”; y en un contexto de marginalización y pobreza ello fomenta la incorporación laboral a edades tempranas.³⁶

²⁹ *Ibidem*, pp. 18, 19 y 53.

³⁰ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.

³¹ Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *op. cit.*, pp. 19 y 53.

³² Alicia Vargas Ayala, *El trabajo infantil callejero como una estrategia de sobrevivencia de las familias en situación de calle en la Ciudad de México*, tesis para obtener el grado de licenciada en Sociología, México, UNAM, 2004, p. 81, disponible en <<http://132.248.9.195/pdtestdf/0327080/Index.html>>, página consultada el 5 de octubre de 2018.

³³ Rosaura Galeana Cisneros, *op. cit.*, p. 68.

³⁴ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 16.

³⁵ *Ibidem*, p. 17.

³⁶ Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, *op. cit.*, p. 53.



CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO SEGÚN EL NIVEL ECONÓMICO

La OIT identifica que la presencia de sistemas educativos de baja calidad, especialmente a los que acceden las poblaciones en situación de pobreza, representa una causa estructural más que provoca el trabajo infantil. En un estudio realizado sobre el derecho a la educación y el trabajo infantil en México, este organismo internacional alertó sobre diversas situaciones relacionadas con dicha problemática que influyen para que el trabajo se convierta en una opción entre las niñas, los niños y las y los adolescentes de bajos recursos frente a la educación; entre ellas destacan aspectos como:

- La inadecuada formación de las y los docentes, y la irregularidad y el ausentismo presentados por algunos de ellos.
- Las bajas expectativas que las y los docentes depositan en las y los alumnos.
- La existencia de ciertos costos directos e indirectos de la educación.
- La escasa relevancia de los planes de estudio para el estudiantado en estas condiciones.³⁷

Al respecto de estas situaciones, un estudio subraya que en muchas escuelas públicas que atienden a niñas, niños y adolescentes con bajos recursos las y los profesores no tienen la misma motivación económica y suelen dedicar mucho tiempo a la elaboración de reportes administrativos minuciosos en vez de prepararse más para poder atender a cada estudiante. Dicho estudio muestra que en los alrededores de la Central de Abasto de la Ciudad de México hay niñas, niños y adolescentes trabajadores migrantes y no migrantes cuya oportunidad educativa se integra generalmente con escuelas primarias sin diversificación curricular y programas compensatorios acelerados de educación básica. Específicamente del análisis de dos instituciones que prestan servicios educativos en ese lugar se plantea que, aun cuando ambos centros trabajan intensivamente mediante sus educadores, presentan anomalías en cuanto a la falta de personal capacitado así como la cobertura para atender a todas las personas, etcétera.³⁸

Para concluir, no se debe perder de vista lo que expresan especialistas acerca de que el acceso a una educación de calidad podría disminuir los índices de trabajo y explotación laboral infantil debido a que las expectativas sobre la escuela se incrementarían.³⁹

Obligaciones de las autoridades

En su artículo 8º la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM) reconoce los derechos a la educación de todas las personas en la ciudad y a tener acceso igualitario y recibir formación adecuada a la edad, capacidades y necesidades particulares; así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural y lingüística, entre otras.

³⁷ *Ibidem*, p. 16.

³⁸ Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *op. cit.*, pp. 6, 14 y 60.

³⁹ "Pronunciamento", *op. cit.*, p. 155.



En ese mismo artículo se establece que las autoridades deben establecer acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos de atención prioritaria con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo, así como prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México señala que las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una educación de calidad para lo cual deberán contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria con el fin de abatir el ausentismo, el abandono y la deserción escolares. También están obligadas a establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de distinto carácter (como el socioeconómico, la situación migratoria y el entorno familiar, entre otras).⁴⁰ Esta norma en particular precisa que las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que el trabajo que desarrollen las y los adolescentes mayores de 15 años de edad pueda perjudicar su educación.⁴¹

En el ámbito internacional el derecho a la educación de las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores también es reconocido por distintos instrumentos.⁴² En especial, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de proteger a la niñez y la adolescencia “contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación”, y prevé su deber de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizarlo.⁴³

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a México que redoble sus esfuerzos orientados a mejorar la calidad de la educación y su disponibilidad y accesibilidad para la infancia indígena, la que vive en pobreza y en situación de calle, y la migrante nacional e internacional, entre otras, aumentando significativamente el presupuesto en educación y revisando las políticas correspondientes; y que intensifique las medidas para acabar con el abandono escolar teniendo en cuenta las razones particulares por las que niñas y niños dejan los estudios.⁴⁴

⁴⁰ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 12 de noviembre de 2015; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de diciembre de 2017, artículo 58, fracciones VI y XIV.

⁴¹ *Ibidem*, artículo 44, fracción IX.

⁴² Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, disponible en <<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>>, página consultada el 10 de junio de 2019; Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, disponible en <<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>, página consultada el 10 de junio de 2019; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, disponible en <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionallInterest/Pages/CESCR.aspx>>, página consultada el 10 de junio de 2019; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965; y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entre otros.

⁴³ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 32.

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, CRC/C/MEX/CO/4-5, 3 de julio de 2015, párr. 56, incisos a y c, disponible en <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/146/15/PDF/G1514615.pdf?OpenElement>>, página consultada el 10 de junio de 2019.



En este mismo sentido, en su Convenio núm. 182 la OIT establece las obligaciones de los Estados de tener en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil y adoptar medidas efectivas y en un plazo determinado para identificar a las niñas y los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos.⁴⁵

Aunque se ha demostrado que aquellos países en donde la educación es obligatoria, accesible, pertinente y de calidad la proporción de niñas, niños y adolescentes que trabajan tiende a ser más baja,⁴⁶ el respeto, la garantía y la protección del derecho a la educación en México y la Ciudad de México sigue siendo una tarea pendiente.

Afectaciones al derecho a la educación

Las niñas, los niños y las y los adolescentes que trabajan o acompañan a sus familiares ven reducidas sus posibilidades de estudiar, pues las actividades laborales los van absorbiendo más horas conforme van creciendo, su rendimiento escolar se ve afectado y son más propensos a abandonar la escuela. Además, existe una falta tanto en la calidad del sistema educativo brindado en zonas en donde se detecta trabajo infantil y adolescente como en la pertinencia del modelo educativo que los atiende.

Todo lo anterior es muestra del incumplimiento de las autoridades para establecer acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar las situaciones de desventajas o dificultades de la población infantil y adolescente que tiene la necesidad de trabajar para sobrevivir, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo así como de prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles.

2. Afectaciones a los derechos a la alimentación, a la salud y al desarrollo de las niñas, los niños y las y los adolescentes

Hechos y problemáticas

PROBLEMAS PARA EJERCER EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y DE CALIDAD

Aun cuando los estudios exploratorios del trabajo infantil en la Ciudad de México han identificado una diversidad de situaciones en cuanto a horarios, lugares y tipos de comida que consumen las niñas, los niños y las y los adolescentes que trabajan, en general dan cuenta de la falta de condiciones alimenticias sanas que vulnera el ejercicio del derecho a la alimentación inocua, suficiente y de calidad entre esta población, tal como se observa en el siguiente cuadro:

⁴⁵ Organización Internacional del Trabajo, Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo durante su 87ª reunión, Ginebra, 17 de junio de 1999, artículo 7.2, incisos *d* y *e*, disponible en <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:P12100_INSTRUMENT_ID:312327>, página consultada el 11 de octubre de 2018.

⁴⁶ Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, op. cit., p. 17.



Cuadro II.1 Prácticas alimenticias observadas en niñas, niños y adolescentes trabajadores en la Ciudad de México

Con conexiones de calle (STC Metro y en espacios públicos)	En la Central de Abasto (recolectores de materiales, comerciantes en andadores, carretilleros y aquellos ubicados en el área de subasta)
<ul style="list-style-type: none">• Algunos tienen un horario de comida establecido; otros no tienen horario para comer.• Algunos encargan comida corrida y se las llevan al lugar de trabajo, por ejemplo los pasillos de la estación; otros se alimentan de comida sencilla como quesadillas, sándwich, tacos, caldo de gallina, etc., que compran en lugares cercanos y comen hasta que juntan algo de dinero de la venta; mientras que algunos más comen chicharrones y comida chatarra.• Algunos llevan comida de su casa y se alimentan cuando tienen oportunidad.• En general sólo hacen una comida fuera de su casa a pesar de que sus jornadas de trabajo son largas, sobre todo para economizar gastos.	<ul style="list-style-type: none">• Es recurrente que hagan de una a dos comidas al día, aun cuando tengan jornadas de trabajo extensas.• Para su alimentación consumen refrescos, jugos, salchichas, jamón o el embutido sobrante que no se utiliza para la venta, salsa en los puestos de tacos y tortillas.• De vez en cuando llevan algún alimento preparado en casa o simplemente comen fruta picada que llegan a vender.• Es especialmente alarmante el caso del sector recolector de basura, en donde se identificó que consumían alimentos encontrados en el proceso de recolección de desechos. Si bien hay familias que procuran no darlos a sus hijas e hijos, se identificaron casos en que sí ocurría y a lo sumo <i>enjuagan</i> con agua la fruta o el vegetal antes de comerlo.• Algunas familias aprovechan lugares instalados por el gobierno como el albergue del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que ofrece alimentos (desayuno y comida) gratuitos, pero la gran mayoría decide quedarse y avanzar con el trabajo, ya que si descansan pueden no lograr reunir el ingreso mínimo para sobrevivir.

Fuente: Elaboración del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) con información de Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *Trabajo infantil y educación en la Central de Abasto*, tesis para obtener el grado de licenciada en Sociología de la educación, México, UPN, 2010, pp. 8, 59 y 60; Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 22; y Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.* p. 19.

RIESGOS PARA SU DESARROLLO FÍSICO, COGNOSCITIVO Y EMOCIONAL

Un estudio relacionado con las condiciones laborales del trabajo infantil en la Ciudad de México refiere problemas que se presentan en los lugares donde esta población desarrolla sus actividades, los cuales restringen el uso y la apropiación del espacio. Un elemento común es la basura y la suciedad que hay en muchos de los espacios donde se realiza el trabajo en la calle, en los que es habitual encontrar zonas improvisadas de acumulación de restos y desechos que provocan fuertes olores y presencia de fauna nociva. Otro elemento existente en los entornos laborales es el ruido donde los trabajos se desarrollan, habituando los oídos a la contaminación acústica que puede llegar a ser dañina y tener consecuencias auditivas a mediano y largo plazo.⁴⁷

Un aspecto más que fue identificado de manera común en los espacios laborales es el relativo a los accidentes como quemaduras en las cocinas, atropellos de vehículos y carretillas, caídas, cortes o enfermedades ocasionadas por la propia actividad laboral. Sin embargo, a pesar de que existen estos riesgos “en ningún momento se plantea dejar de trabajar, ya que éste es el modo de vida y la manera de sobrevivir”.⁴⁸ Cuando hay personas adultas éstas suelen tener precauciones e implementar medidas que reduzcan esos riesgos.

El siguiente cuadro presenta los principales riesgos que enfrenta dicha población:

⁴⁷ Begoña Leyra Fatou, *Trabajo infantil femenino: niñas trabajadoras en Ciudad de México*, tesis para obtener el grado de doctora en Antropología Social, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2009, pp. 291 y 292.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 308.



Cuadro II.2 Riesgos a los que están expuestos niñas, niños y adolescentes en el STC Metro y en otros espacios públicos

Riesgos físicos	Riesgos cognoscitivos y emocionales
<ul style="list-style-type: none"> • Caídas y golpes en el cuerpo cuando frena el Metro. • Rotura de huesos y lesiones por empujones y agresiones de personas usuarias del Metro. • Riesgo de caer a las vías cuando cambian de vagón para ofrecer su mercancía o cuando juegan en los andenes. • Caídas y heridas en el cuerpo cuando se hacen los operativos. • Agresiones de personal del Metro y/o policías. • Riesgo de ser atropellados. • Padecer las inclemencias del clima como sol, frío y lluvia. • Cortarse o quemarse cuando preparan ciertos alimentos (cocer papas, esquites o pizzas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Que los asalten y les quiten los productos que venden. • Miedo de que no regresen sus familiares, porque los dejan en los andenes cuando ellos suben a los vagones a vender. • En particular en la Central de Abasto se presenta el estrés que implica trabajar jornadas largas (que van de ocho y hasta 14 horas), asumir roles de proveedores y cuidadores a edad temprana y tener una doble jornada con el trabajo doméstico y en ciertos casos la escuela. • Uso problemático de drogas.
Riesgos múltiples	
<p>Riesgo de ser víctimas de trata, explotación sexual y pornografía infantil (adolescentes comentan que se les acercan personas y les proponen trabajar en un lugar en donde les prometen que “ganarán más dinero”).</p>	

Fuente: Elaboración del CIADH con información de Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 21; y Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, pp. 13, 14, 20 y 21.

DEFICIENCIAS EN EL AUTOCUIDADO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD

De manera general se observa la falta de cuidado y de acceso a servicios de salud. La mayoría de las personas entrevistadas en los estudios ya referidos señala que carece de algún tipo de seguridad social; es frecuente que no busque asistencia médica o se automedique, y en ciertos casos acude a servicios de salud de muy bajo costo.

Cuadro II.3 Problemáticas relacionadas con la salud de niñas, niños y adolescentes trabajadores

	Enfermedades más recurrentes	Atención y cuidado de la salud	Acceso a servicios de salud
Niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle que trabajan en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades bronco-respiratorias. • Infecciones gastrointestinales. 	No se nota autocuidado. Se curan sin tomar nada y dejan que se les pase la enfermedad.	Algunos tienen seguro popular pero no lo usan. Si continúan enfermos van a los consultorios médicos de bajo costo, y si se ponen graves los llevan a un hospital de la Secretaría de Salud.
Niñas, niños y adolescentes recolectores de materiales que trabajan en la Central de Abasto.	<ul style="list-style-type: none"> • Gripe ocasionada por los cambios bruscos de temperatura a los que están expuestos. • Enfermedades gastro-intestinales. • Enfermedades cutáneas como granos o ronchas. 	Es recurrente que desconozcan si padecen o no alguna enfermedad, por la falta de acceso a servicios de salud. También es frecuente la automedicación, esperar a que se les pase el malestar o acudir a farmacias de medicamentos genéricos.	Acceso limitado a los servicios de salud; la mayoría de las personas entrevistadas carece de algún tipo de seguridad social.



Cuadro II.3 Problemáticas relacionadas con la salud de niñas, niños y adolescentes trabajadores (continuación)

	Enfermedades más recurrentes	Atención y cuidado de la salud	Acceso a servicios de salud
Comerciantes en andadores.	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades respiratorias. • Enfermedades gastrointestinales. • Padecimientos asociados con problemas de estrés, como dolores de cabeza, migrañas y nerviosismo. 	Es frecuente la automedicación, esperar a que se les pase el malestar o acudir a farmacias de medicamentos genéricos.	Acceso limitado a los servicios de salud; la mayoría de las personas entrevistadas carece de algún tipo de seguridad social.
Carretileros.	<ul style="list-style-type: none"> • Malestares o daños físicos ocasionados por las cargas, como hernias, dolores musculares y lesiones en rodillas, espalda y caderas. • Problemas respiratorios y gastrointestinales. 	Niñas y niños aprenden a no quejarse o de igual manera a esperar que pase el dolor en caso de accidentes.	Acceso limitado a los servicios de salud; la mayoría de las personas entrevistadas carece de algún tipo de seguridad social.
Área de subasta.	<ul style="list-style-type: none"> • Despellejamiento de manos en ocasiones producido por el contagio de hongos. • Daños físicos como lesiones en espalda que resultan de la postura que mantienen mientras trabajan. 	Mayor incidencia en cuanto a la atención de la salud como forma de prevención y atención; 42.4% refirió acudir al médico en caso de emergencia y fue menos recurrente que las personas entrevistadas se automedicaron.	Acceso limitado a los servicios de salud; la mayoría de las personas entrevistadas carece de algún tipo de seguridad social.

Fuente: Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 23; y Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, pp. 20-22.

Un problema identificado entre la población adolescente trabajadora fueron los embarazos, que llevan a que las y los integrantes de este grupo de población tengan que trabajar y asumir roles de persona adulta de forma prematura. Sin embargo, hace falta mayor investigación para contar con un panorama más amplio de esta situación y de los efectos que tiene en el ejercicio de los derechos de las y los adolescentes en la Ciudad de México.

Obligaciones de las autoridades

La CPCM establece el derecho de todas las personas a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que les permita gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y las proteja contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Las autoridades están obligadas a garantizar el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en situación de pobreza y a las demás que determine la ley.⁴⁹

⁴⁹ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, artículo 9º, apartado A, numerales 1 y 2.



Particularmente en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México también se reconocen los derechos a la supervivencia y el desarrollo, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social.⁵⁰

Tal como se ha reconocido a nivel internacional, esta ley señala que aun cuando corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes la obligación primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida suficientes para el sano desarrollo de éstos, las autoridades deben coadyuvar a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas⁵¹ para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono o el abuso físico, psicológico o sexual.⁵²

Los derechos al más alto nivel posible de salud física y mental y al acceso a servicios de salud de calidad son otros de los derechos que reconoce la CPCM, en consonancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24. En tal sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México plantea que la población infantil tiene derecho a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Para ello, las autoridades se coordinarán con el objetivo de garantizarles la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sea necesaria, haciendo hincapié en la atención primaria; y promover en todos los grupos de la sociedad, y en particular en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.⁵³

Para avanzar en el goce del derecho a la salud de la población infantil trabajadora y de sus familias es de relevancia el deber que la CPCM atribuye a las autoridades de la Ciudad de México de asegurar progresivamente la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos, y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;⁵⁴ así como de garantizar la existencia de entornos salubres y seguros, entre otras cosas, que propicien modos de vida saludables y desincentiven las violencias y las adicciones.⁵⁵

Por otra parte, la CPCM también establece la obligación de las autoridades de la ciudad de promover la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo,⁵⁶ así como de implementar programas de protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de ello.⁵⁷

Finalmente, ante el embarazo en adolescentes trabajadoras es preciso que las autoridades avancen en el cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el ejercicio de la sexualidad de la población adolescente de forma libre, responsable, informada y sin discriminación; así como

⁵⁰ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 13.

⁵¹ *Ibidem*, artículo 41.

⁵² *Ibidem*, artículo 44, fracción I; y Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Los derechos humanos y la extrema pobreza. Informe presentado por la Sra. A. M. Lizín, experta independiente, de conformidad con la resolución 1998/25 de la Comisión*, E/CN.4/1999/48, 29 de enero de 1999, párrs. 8-10 y 12.

⁵³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 47, fracciones II, III, IV, V y XIV.

⁵⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9º, apartado D, numeral 3, inciso a.

⁵⁵ *Ibidem*, artículo 9º, apartado D, numeral 3, inciso c.

⁵⁶ *Ibidem*, artículo 10, apartado B, numeral 4, inciso e.

⁵⁷ *Ibidem*, artículo 10, apartado B, numeral 5, inciso e.



de proveer educación sexual y servicios de salud integrales respetando la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.⁵⁸ Al respecto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México indica este deber de las autoridades de proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva a niñas, niños y adolescentes; así como de prevenir los embarazos.⁵⁹

Afectaciones a los derechos a la alimentación, a la salud y al desarrollo de las niñas, los niños y las y los adolescentes

Se observan problemas, riesgos, prácticas inadecuadas y la falta de servicios que afectan el ejercicio de los derechos a una alimentación adecuada y de calidad, y a la salud de las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores y/o acompañantes en la Ciudad de México. En particular la existencia de entornos inadecuados que pueden afectar su desarrollo físico, cognoscitivo y emocional (ruido, basura, fauna nociva, accidentes, inseguridad, etc.) es un aspecto recurrente en los espacios públicos en donde se lleva a cabo el trabajo infantil y adolescente.

3. Afectaciones al derecho a un nivel de vida adecuado

Hechos y problemáticas

EL TRABAJO INFANTIL Y LA TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL DE LA POBREZA

Diversos especialistas alertan sobre la existencia de un círculo vicioso entre la pobreza, el trabajo infantil, la falta de educación y la pobreza.⁶⁰ La OIT ha enfatizado que dichas problemáticas están ligadas inequívocamente, aunque precisa que si bien la pobreza no es la única razón por la que las niñas y los niños trabajadores incursionan tempranamente en el mercado laboral, sí la señala como uno de sus factores más importantes. En esta lógica, cuando la infancia y la adolescencia ven afectado su derecho a la educación por la necesidad de trabajar, se cierra el vehículo principal para romper el ciclo de transmisión intergeneracional de la pobreza, por lo que las carencias económicas y de oportunidades seguramente se reproducirán entre esta población.⁶¹

Así, la falta de condiciones dignas de trabajo de las personas adultas es un factor determinante que se debe contemplar en el análisis del trabajo infantil, tal como lo señala la CITI-CDMX:

⁵⁸ *Ibidem*, artículo 6º, apartado E.

⁵⁹ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 50, fracciones I y II.

⁶⁰ Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, op. cit., p. 17; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Documento informativo sobre el trabajo infantil en México*, México, Conapred, 2010, pp. 10-12, disponible en <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=102&id_opcion=&op=215>, página consultada el 26 de octubre de 2018; y Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, *doc. cit.*, p. 4.

⁶¹ Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, op. cit., pp. 13 y 73.



La poca estabilidad, la falta de un salario mínimo que cubra sus necesidades los empuja a utilizar otros recursos para sobrevivir, como es exponer a los [...] [niños, niñas y adolescentes] de sus familias a condiciones laborales que afectan sus oportunidades para educarse y desarrollarse en un contexto adecuado, que rompa con el ciclo de la pobreza.⁶²

Por ejemplo, todos los padres y las madres entrevistados para un estudio sobre el trabajo infantil que se presenta en la Central de Abasto de la Ciudad de México mencionaron la necesidad económica como la principal razón de la inserción laboral de sus hijas e hijos.⁶³

Este contexto de precariedad no pasa desapercibido por las niñas, los niños y las y los adolescentes. Muestra de ello son las voces incluidas en el *Informe alternativo sobre la situación de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en México. Elaborado por niñas, niños y adolescentes* de 2014, en donde éstos expresaron: “la mayoría de los niños trabajamos por falta de dinero ya que mamá no puede con todos los gastos, a nosotros los hijos también nos duele ver a mamá cómo se mata trabajando para darnos la mejor vida”.⁶⁴

Como se observa en los resultados de un estudio exploratorio sobre trabajo infantil en diversos espacios públicos de la Ciudad de México, las niñas, los niños y las y los adolescentes son conscientes de que los ingresos de las personas adultas son insuficientes, reconocen las dificultades materiales por las que atraviesan sus familias y consideran que con su ayuda pueden contribuir a solventarlas.⁶⁵ Algunos de los resultados se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro II.4 Niñas, niños y adolescentes trabajadores en diversos espacios públicos de la Ciudad de México, principales características

Por qué trabajan	Destino de sus ingresos	Principales preocupaciones	Principales problemas familiares
<p>Niños:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para ayudar a su familia. • En donde vivían no hay trabajo y ganan más que en el campo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos propios para vestido y alimentación. • Para ayudar a su mamá. • Una parte para sus gastos y otra para ayudar a su familia. 	<p>Niños:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falta de dinero. • Tener casa propia o un mejor lugar donde vivir. <p>Niñas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayudar a su mamá. • Tener para comer. • Comprar cosas que necesitan como ropa o zapatos. 	<p>Ingresos bajos de su mamá, su papá, ambos, o de los parientes con quienes viven.</p>
<p>Niñas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por necesidad. • Para ayudar a su mamá. • Les preocupa la situación económica de su familia. • Para ayudar a su familia. • Para ayudar en los gastos de su casa. 			

Fuente: Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, pp. 16, 17, 20, 21 y 24.

⁶² Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, *doc. cit.*, p. 54.

⁶³ Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *op. cit.*, p. 125.

⁶⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México, *Informe alternativo sobre la situación de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en México. Elaborado por niñas, niños y adolescentes*, México, Redim, 14 de julio de 2014, p. 17.

⁶⁵ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 8.



Una situación similar se presenta entre la población infantil y adolescente trabajadora de la Central de Abasto, en donde se señaló como uno de los factores asociados al trabajo infantil los ingresos bajos e inestables que no bastan para solventar los gastos de la familia.⁶⁶

De esta manera el trabajo infantil puede incrementar el ingreso del hogar a tal grado que investigadores y especialistas señalan que también aumenta significativamente la probabilidad de sobrevivencia de la familia. Más aún, la sobrevivencia de la familia depende del trabajo infantil, independientemente de si es llevado a cabo en condiciones peligrosas o no peligrosas, en la economía formal o informal, y aun si se trata de una actividad familiar pagada o no pagada. En tal sentido, se considera tener presente que cualquier esfuerzo para reducir el trabajo infantil, tanto en ocupaciones formales como informales, tendrá que tomar en cuenta que el ingreso de las familias involucradas será afectado de manera negativa, incluso empujándolas por debajo del nivel de sobrevivencia.⁶⁷

En estos contextos, en muchos casos niñas, niños y adolescentes debieron asumir roles de personas adultas de forma prematura al tener que fungir como cuidadores o proveedores en el seno familiar, además de presentarse casos de embarazo adolescente por los que tuvieron que convertirse en jefas y jefes de hogar a temprana edad.⁶⁸ Así, el embarazo adolescente y la asunción precipitada de roles de personas adultas fueron identificados como otro de los factores asociados con el trabajo infantil.⁶⁹

NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LOS PADRES COMO UN FACTOR QUE INFLUYE EN LA PRESENCIA DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EDAD PERMITIDA

Especialistas que han analizado el trabajo infantil refieren que los bajos niveles de escolaridad alcanzados por los jefes de familia se correlacionan con bajos niveles de escolaridad de las hijas y los hijos y con una mayor probabilidad de que se vean involucrados en el trabajo infantil.⁷⁰

Según datos del INEGI, a mayor escolaridad del jefe del hogar es menor la proporción de ocupación infantil en trabajo no permitido, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

⁶⁶ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 10.

⁶⁷ Rossana Galli, *The economic impact of child labour*, Ginebra, Instituto Internacional de Estudios Laborales-OIT, 2001.

⁶⁸ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 14.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 10.

⁷⁰ Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, *op. cit.*, p. 15.



Gráfico II.1 Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida según nivel de escolaridad del jefe del hogar, 2015 y 2017, nacional



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de Trabajo Infantil 2017. Principales resultados*, INEGI, 2017, p. 53, disponible en <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/mti/2017/default.html>, página consultada el 10 de junio de 2019.

Como lo afirma el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la situación anterior hace suponer que la limitación en la educación de los padres y las madres causa cierto grado de pobreza que genera la necesidad de que sus hijas e hijos trabajen, limitando a su vez sus oportunidades de acceder a la educación y manteniendo con ello las condiciones de marginación, pobreza y exclusión.⁷¹

Cuadro II.5 Nivel escolar y analfabetismo entre la población trabajadora entrevistada en la Central de Abasto con hijas e hijos menores de edad

Recolectores de materiales	Comerciantes en andadores	Carretilleros	Área de subasta
Son las personas entrevistadas con nivel educativo más bajo. La primaria fue el máximo nivel escolar alcanzado (40.8%), seguido de la secundaria (20%) y sólo 7.2% llegó al nivel medio superior; 7.2% no tiene estudios.	Son las personas entrevistadas con mayor nivel educativo. La primaria y la secundaria fueron los máximos niveles alcanzados, con 27.5 y 29.4%, respectivamente; 16.7% alcanzó el nivel medio superior y sólo 2% no tiene estudios.	El máximo nivel de instrucción alcanzado fue la primaria (44.6%), seguido de la secundaria (22.8%); 5.9% estudió hasta la preparatoria y 5% no estudió en absoluto.	El máximo nivel de instrucción alcanzado fue la primaria (41.4%), seguido de la secundaria (31.7%) y sólo 5.9% llegó al nivel medio superior; 5% no tiene estudios.
Alrededor de una quinta parte declaró no saber leer ni escribir.	Cerca de una quinta parte dijo que no sabe leer ni escribir.	Alrededor de una cuarta parte dijo no saber leer ni escribir.	Una de cada 10 personas dijo no saber leer ni escribir.

Fuente: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, pp. 16 y 17.

⁷¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *op. cit.*, p. 10.



AFECTACIONES AL PROYECTO DE VIDA JUNTO CON LA ADOPCIÓN DE ROLES DE PERSONAS ADULTAS DE MANERA PREMATURA

Como lo evidencia la “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México”, la mayoría de las personas estudiantas del trabajo infantil afirman que las hijas y los hijos de personas que en su infancia fueron trabajadoras pueden reproducir esta condición,⁷² es decir que se puede señalar que el proyecto de vida⁷³ de la población trabajadora infantil se ve fuertemente influenciado por dicha situación. Los resultados de un estudio exploratorio del trabajo infantil en diversos espacios públicos de la Ciudad de México dan cuenta de ello cuando las niñas, los niños y las y los adolescentes señalan como razones de por qué trabajan que “ese ha sido el trabajo de su papá” y “que es costumbre de la familia”.⁷⁴ En el mismo sentido, las aspiraciones en general expresadas por la población infantil integrante del sector de comerciantes en andadores de la Central de Abasto apuntan a ejercer la misma actividad que sus padres o amigos.⁷⁵

En relación con las y los niños que acompañan, ya sea que son llevados en brazos o caminan al lado de su familiar durante toda la jornada de las y los adultos que trabajan en espacios públicos de manera informal, distintos especialistas señalan que esta población infantil tiene una elevada probabilidad de ser trabajadora a corto y mediano plazo, pues de una forma u otra está observando y adquiriendo las habilidades necesarias para en su momento desempeñar las mismas actividades y se va insertando en los trabajos que realizan los familiares que la cuidan.⁷⁶ Casos presentados en la Central de Abasto muestran dinámicas en este sentido; además de que en ocasiones se da la participación de toda la familia en la actividad económica, por ser un negocio familiar que se transmite de generación en generación.⁷⁷

Obligaciones de las autoridades

La CPCM determina como principios rectores una más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, y la erradicación de la pobreza.⁷⁸ En ese tenor, reconoce el derecho a la vida digna frente al cual las autoridades (incluyendo las alcaldías) tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que progresivamente se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, las cuales permitan alcanzar una justa distribución de la riqueza y el

⁷² Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, *doc. cit.*, p. 4.

⁷³ Entendiendo que el proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, el cual se sustenta en las opciones que la persona puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. Jorge Francisco Calderón Gamboa, *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos*, México, Porrúa, 2005, p. 25.

⁷⁴ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, pp. 16 y 17.

⁷⁵ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 14.

⁷⁶ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 19; y Christian Iván Mercado Aragón *et al.*, “Infancias subterráneas. La infancia no es futuro del país, es el presente de la sociedad”, en Mesa social contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*, p. 124.

⁷⁷ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 10.

⁷⁸ Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3º, numeral 2, inciso a; y 53, numeral 2, fracción XIII.



ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. Asimismo, para asegurar la vida digna plantea que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital.⁷⁹

Con el propósito de dar cumplimiento a estos postulados la CPCM incluye el establecimiento y la operación de un sistema general de bienestar social que estará vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo e incorpora como objetivo de la política económica el aumento en los niveles de bienestar de la población y la generación de empleos, entre otros, dirigidos a la reducción de la pobreza y la desigualdad. Este sistema dispondrá los mecanismos orientados a hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, de conformidad con los criterios de progresividad y con indicadores y metas evaluables.⁸⁰

Tal como lo registró la OIT en el Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, adoptado el 17 de junio de 1999, el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, por lo que “la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal”.⁸¹ Este organismo internacional sostiene que para romper el círculo vicioso del trabajo infantil y la pobreza resulta necesario construir pisos de protección social para todas las personas integrantes de familias en situación de vulnerabilidad y riesgo de trabajo infantil.

En tal sentido, en el sistema internacional de derechos humanos se considera que la pobreza y la desigualdad son violaciones al derecho a un nivel de vida adecuado y a no pasar necesidad, así como a otros más establecidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.⁸²

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que frente al sector no estructurado de la economía los Estados deben aplicar medidas como el apoyo a la creación de trabajos decentes que ofrezcan una remuneración suficiente a los padres, las madres y las y los cuidadores de la infancia que trabaja, además de la mejora de la protección social a las familias con bajos ingresos.⁸³

Como ya se ha manifestado en apartados anteriores, estas omisiones relativas a las obligaciones de garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado afectan gravemente la realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos alertan que incluso periodos breves de privación y exclusión pueden menoscabar de forma dramática e irreversible el derecho de las y los niños a la supervivencia y el desarrollo, por lo que los Estados deben adoptar medidas inmediatas para combatir la pobreza en la infancia.⁸⁴

⁷⁹ *Ibidem*, artículo 9º, apartado A, numerales 1 y 2.

⁸⁰ *Ibidem*, artículo 17, apartados A, numeral 1, inciso g; y B, numeral 1.

⁸¹ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 10.

⁸² Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; y Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, entre otros. Véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, A/HRC/21/39*, 18 de julio de 2012, párr. 8.

⁸³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, CRC/C/GC/16, aprobada en el 62º periodo de sesiones, 17 de abril de 2013, párrs. 36 y 37.

⁸⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *doc. cit.*, párr. 32.



Afectaciones al derecho a un nivel de vida adecuado

El trabajo infantil y adolescente está estrechamente vinculado con la pobreza y con su reproducción intergeneracional, pues altera y transforma los proyectos de vida no sólo convirtiéndose en un grave obstáculo para que esta población estudie sino que también la va adentrando y orillando a trabajar para ayudar a su familia, poder sobrevivir, e incluso adoptar roles de personas adultas de manera prematura.

4. Discriminación y normalización del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida

Hechos y problemáticas

DISCRIMINACIÓN EJERCIDA EN CONTRA DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES

La OIT destaca que, al igual que con la pobreza, el trabajo infantil está ligado a la discriminación;⁸⁵ se sostiene tanto de ella como de la tolerancia social, aspectos que rodean y reproducen esta problemática.⁸⁶ Al respecto, el Conapred refiere que el trabajo infantil es un fenómeno que supone discriminación múltiple (por edad, sexo, situación económica y pertenencia a distintos grupos o etnias), la cual reproduce la exclusión de quienes han tenido oportunidades mucho más limitadas y en muchos casos negadas.⁸⁷

Muestras de la discriminación que enfrentan las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores en la Ciudad de México las presenta un estudio exploratorio en el que la población que labora en diversos espacios públicos expresó que al desarrollar sus actividades ha sufrido discriminación y rechazo por parte de personas usuarias y transeúntes, quienes tienden a verlos como delincuentes.⁸⁸

Tal como se observó en el apartado sobre el derecho a la educación antes revisado, la población infantil trabajadora de manera general suele padecer discriminación en las escuelas. Ejemplo de ello es lo mencionado por niñas y niños que trabajan en la Central de Abasto, quienes refirieron haber sufrido *bullying* y discriminación también por su situación económica, lo que constituye uno de los factores por los que no asisten a la escuela. Dicha situación es particularmente evidente entre las hijas y los hijos de recolectores de basura, a quienes suelen llamarles *cartoneros*.⁸⁹

INVISIBILIZACIÓN Y TOLERANCIA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD

En muchas ocasiones el trabajo que desarrollan niñas y niños pasa desapercibido y no es reconocido. Esto sucede sobre todo con la población de entre cinco y 11 años de edad, pues las

⁸⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *op. cit.*, p. 6.

⁸⁶ Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

⁸⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *op. cit.*, p. 19.

⁸⁸ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 22.

⁸⁹ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 14.



y los adultos reiteran que “ellos no trabajan, sólo nos acompañan”, aunque estos niños y niñas sí participen de diversas formas en las labores familiares (ya sea cargando la mercancía, acomodándola, cuidando el puesto o haciendo mandados) y compartan condiciones y jornadas de trabajo similares a las de la población adulta.⁹⁰

Diversos estudios que analizan el trabajo infantil evidencian que junto con los argumentos que explican la presencia de trabajo infantil por “necesidades materiales y económicas”, tanto a nivel social como entre algunos familiares de la población infantil que labora en la ciudad circulan y prevalecen ideas en torno a que el trabajar es importante y necesario para la formación de la persona, es decir para las niñas, los niños y las y los adolescentes.⁹¹

Cuadro II.6 Opiniones de familiares respecto del trabajo infantil

A favor	En contra
<ul style="list-style-type: none"> • “Para que haga algo de provecho.” • “Mejor estar aquí ganándose un dinero.” • Es parte de su formación, les ayuda a ser mejores. • Para que tenga una herramienta para su vida y para que aprenda a desenvolverse. • “Que si no estudiaba me pusiera a trabajar.” • “Es necesario.” • A su mamá le gusta que le ayude. • “Está bien.” • “Que está bien para que no ande de ‘latoso’.” • Está bien para que ayude a los gastos de la casa. • A su mamá le resulta indiferente que trabaje y a su papá le parece bien. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce que está mal que haya abandonado los estudios, pero lo permite porque ayuda con el gasto. • No les gustaba que trabajara, querían que estudiara. • No quiere que su hijo –que es un bebé de dos años– crezca en el Metro, que padezca humillaciones, pero no tiene con quien dejarlo. • “Al principio no querían, pero tampoco me pudieron apoyar para seguir estudiando.”

Fuente: Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, pp. 24 y 25.

La CITI-CDMX afirma que si bien el marco legal del país y la ciudad estipulan claramente la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente en edad permitida, dichas normas no han sido promovidas ni aplicadas de manera adecuada. Este órgano concluye que “existe una permisividad social e institucional del trabajo infantil, al ser considerado como consecuencia inevitable de la situación de pobreza de muchas familias”.⁹²

Así, en la Ciudad de México se puede percibir una tolerancia establecida ante la presencia del trabajo infantil; se observa diariamente en el transporte público, las esquinas, los cruceros y las calles sin generar alarma. Tal como lo ha señalado la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

Sigue siendo un espacio muy invisible en la agenda porque seguimos siendo una sociedad que justifica el trabajo infantil. Es decir, no hay una demanda social masiva por la indignación alrededor del trabajo infantil y de lo que ello implica y representa. Seguimos pensando que el trabajo infantil es normal, lo naturalizamos; los capitalinos verdaderamente ya estamos muy acostumbrados a que los

⁹⁰ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 8.

⁹¹ *Ibidem*, p. 25.

⁹² Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, *doc. cit.*, p. 54.



niños te carguen las cosas en la Central de Abasto, a que veas en las esquinas a las familias con sus bebés trabajando cada uno y en escaleritas con alguna cosa.⁹³

Por otra parte, algunos especialistas alertan que una forma de invisibilización del trabajo infantil es la carencia de información estadística en materia detallada y desglosada por diversos rubros:

[S]in información fáctica, los niños y [las] niñas están invisibilizados por las dependencias de gobierno, y sus derechos y garantías quedan en un estado de vulnerabilidad donde las personas adultas (padres, vendedores, policías, líderes) pueden ejercer relaciones de poder que modulan el cuidado de su integridad o la violación de sus derechos individuales.⁹⁴

Obligaciones de las autoridades

La CPCM no sólo prohíbe toda forma de discriminación que afecte y menoscabe los derechos de la población sino que también asume a la no discriminación como uno de sus principios rectores. En particular establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.⁹⁵ Asimismo, señala que se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión y mayores obstáculos, tal como son las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores.⁹⁶

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México también refiere el derecho de estas personas a no ser sujetas de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos en razón de su condición social, económica, calidad migratoria ni cualquier otra condición atribuible a ellas mismas o a su madre, padre, tutor, persona que las tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.⁹⁷ Para ello se señala la obligación de las autoridades de actuar desde una perspectiva antidiscriminatoria, la cual ha de estar incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público y el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. De manera particular, las autoridades locales deben llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, víctimas de trabajo infantil o cualquier otra condición de marginalidad;⁹⁸ así como adoptar medidas para la eliminación de prejuicios que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior.⁹⁹

⁹³ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.

⁹⁴ Christian Iván Mercado Aragón *et al.*, *op. cit.*, p. 125.

⁹⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3º, numeral 2, inciso a; y 4º, apartado C, numerales 1 y 2.

⁹⁶ *Ibidem*, artículo 11, apartados A y D, numerales 1 y 2.

⁹⁷ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 36.

⁹⁸ *Ibidem*, artículo 37.

⁹⁹ *Ibidem*, artículo 39.



Todas las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que cualquier autoridad adopte tendrán que reportarse semestralmente al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) para su registro y monitoreo, desagregando la información.¹⁰⁰

La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de las autoridades de proteger a la niñez contra toda forma de discriminación. Ante ello las autoridades deben tomar las medidas apropiadas para garantizar que las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores en la Ciudad de México no sufran este trato diferenciado que afecta sus derechos en todos los ámbitos que interactúan (escuela, hogar, comunidad y espacio público).

En particular, sobre la discriminación identificada contra la población infantil en 2015 el Comité de los Derechos del Niño recomendó a México facilitar mecanismos de denuncia amigables para las niñas y los niños en instituciones educativas, centros de salud y otros entornos; así como velar por que se sancione debidamente a quienes los discriminan.¹⁰¹ La adopción de medidas para el cumplimiento de esta recomendación por parte de las autoridades locales abona a la protección de la infancia trabajadora de la Ciudad de México que, como se observó, enfrenta discriminación.

Por su parte, si bien el Estado ha dispuesto un marco legal que prohíbe el trabajo infantil y otorga protección en el trabajo adolescente en edad permitida, las niñas, los niños y las adolescentes se encuentran en un estado de indefensión que contribuye a la invisibilización de las consecuencias en su integridad física y emocional y en su educación; así como a la tolerancia de actitudes discriminatorias y de condiciones no adecuadas para su bienestar e inserción social, las cuales tienden a normalizarse.

La OIT establece que todo miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil,¹⁰² con base en medidas apropiadas dirigidas a ayudarse recíprocamente para aplicar las disposiciones orientadas a una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.¹⁰³

Discriminación y normalización del trabajo infantil

La población infantil trabajadora y/o acompañante no sólo se constituye en un grupo en situación de vulnerabilidad por las condiciones que lo llevan a desarrollar labores para obtener ingresos destinados a ayudar a sus familias y sobrevivir; además se enfrenta y es víctima de discriminación múltiple, rechazo y exclusión por parte de la sociedad en general. Las problemáticas que envuelven el trabajo infantil son invisibilizadas; no existe información desglosada que dé cuenta de esta realidad, lo que hace que el trabajo infantil tienda a ser tolerado en lugar de erradicado.

¹⁰⁰ *Ibidem*, artículo 38.

¹⁰¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, doc. cit., párr. 16, inciso c.

¹⁰² Organización Internacional del Trabajo, Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, artículo 6.1.

¹⁰³ *Ibidem*, artículo 8°.



5. Afectaciones al derecho al cuidado de las niñas, los niños y las y los adolescentes

Hechos y problemáticas

FALTA DE ESPACIOS DE APOYO PARA EL CUIDADO DE LA POBLACIÓN INFANTIL

Diversos especialistas en la materia identifican que en un contexto económico en el que cada vez más integrantes de la familia tienen que trabajar, aquéllos con ingresos reducidos afrontan problemas para hacer frente al cuidado de la población infantil; ello se ha constituido como un factor que influye en la situación del trabajo infantil en la Ciudad de México. Muestra de esto son las respuestas brindadas por niñas, niños y adolescentes trabajadores en distintos puntos de la ciudad y de diversos rangos de edad, quienes entre los motivos de por qué trabajan señalaron “para no quedarse solos en su casa” y “porque no tienen con quien quedarse en su casa y están de vacaciones”.¹⁰⁴

Algunos expertos evidencian que las familias que trabajan en una actividad informal no cuentan con acceso a las instancias que permitan el cuidado de sus niñas y niños, por lo que se ven en la necesidad de llevarlos consigo.¹⁰⁵

Lo anterior también ha sido señalado en los resultados de un estudio sobre trabajo infantil en lugares como el STC Metro, paraderos de autobuses, mercados, tianguis, parques, jardines, calles, cruceros y otros espacios públicos de la Ciudad de México, en donde se da cuenta de que generalmente las niñas y los niños de cero a cinco años de edad no acuden a centros de desarrollo infantil ni de preescolar y acompañan a sus familiares durante su jornada de trabajo. Al respecto, las madres, los padres o los familiares que los llevan consigo dicen que lo hacen porque no hay donde dejarlos ni tienen quién se los cuide; reconocen que es difícil estar con ellos, pero no tienen otra opción.¹⁰⁶

Frente a tal situación, especialistas alertan que la mayoría de las veces la población infantil acompañante es sometida a largos horarios de trabajo y riesgos. Aunque en un primer momento se incorpora bajo la modalidad de cuidado y protección necesaria, al ir creciendo va adquiriendo diversos roles y niveles de participación.¹⁰⁷ Al respecto, Nashieli Ramírez enfatiza:

Las niñas y [los] niños denominados “acompañantes” se encuentran en una complicada posición ante la ley y las políticas públicas, el término “acompañante” resulta un eufemismo porque oculta la realidad que los menores [sic] enfrentan. El acompañamiento al trabajo de los padres en espacios públicos presenta enormes riesgos y es inaceptable porque priva a estos infantes, menores de seis años, de un desarrollo saludable. Limita sus espacios de juego, sus capacidades de aprendizaje e imaginación y los configura como instrumentos de trabajo.¹⁰⁸

En tal sentido, los estudios que analizan el trabajo infantil en la Central de Abasto refieren esta situación y resaltan “la falta de espacios de cuidado y educativos, principalmente de institucio-

¹⁰⁴ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, p. 17.

¹⁰⁵ Christian Iván Mercado Aragón *et al.*, *op. cit.*, p. 124.

¹⁰⁶ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, pp. 17 y 23.

¹⁰⁷ Christian Iván Mercado Aragón *et al.*, *op. cit.*, p. 128.

¹⁰⁸ Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, *doc. cit.*, p. 49.



nes de educación temprana, para niñas y niños en la primera infancia que suelen acompañar a sus familias a trabajar por 'no tener con quien dejarlos'.¹⁰⁹ Aunque en dicho lugar se cuenta con un albergue del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), éste sólo atiende a niñas, niños y adolescentes de entre seis y 18 años, por lo que existe la necesidad de contar con una estancia infantil que atienda a la población de entre cero y cinco años de edad. Además, responsables de esa instancia han alertado sobre la necesidad del fortalecimiento de este tipo de instituciones para hacer frente a la demanda y proporcionar una mejor atención, por ejemplo para contar con más personal especializado y más turnos, entre otros aspectos.¹¹⁰

La disponibilidad de este tipo de espacios en otros entornos públicos en donde se encuentra población infantil trabajando sería una opción viable para su atención y cuidado. Por ejemplo, un estudio exploratorio identificó que en el Metro de la Ciudad de México había 1 420 niñas, niños y adolescentes trabajadores, de los cuales tan sólo 457 tenían entre cero y cinco años de edad (105 menores de tres años –68 eran bebés o lactantes– y 352 de entre tres y cinco años).¹¹¹

Obligaciones de las autoridades

En relación con la obligación de la provisión de servicios de cuidado para la población infantil trabajadora, tanto la acompañante como la ocupada, la CPCM reconoce el derecho al cuidado en su artículo 9º, apartado B. Ahí estipula la obligación de las autoridades de establecer un sistema de cuidados que atienda de manera prioritaria a la infancia, entre otros grupos; en el que se presten servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad; y que desarrolle políticas públicas.

La CPCM también reconoce a las niñas, los niños y las y los adolescentes como un grupo de atención prioritaria e impone a las autoridades el deber de garantizar "su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México".¹¹² Adicionalmente, incorpora la obligación de establecer programas de "protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial"; así como mecanismos para la gradual regulación de la seguridad social de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público.¹¹³

A nivel internacional, diversos instrumentos establecen obligaciones estatales en relación con el cuidado y la protección de las niñas, los niños y las y los adolescentes. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, así como a contar con los servicios sociales necesarios para garantizar su derecho a un nivel de vida adecuado.¹¹⁴

¹⁰⁹ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 10.

¹¹⁰ Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *op. cit.*, pp. 137 y 138.

¹¹¹ María Jesús Pérez García (coord.), *op. cit.*, pp. 33 y 34.

¹¹² Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartados A y D.

¹¹³ *Ibidem*, artículo 10, apartado B, numerales 5, inciso e; y 13.

¹¹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantea que se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posible, mientras sea responsable del cuidado y la educación de las y los hijos a su cargo.¹¹⁵ Asimismo, “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”.¹¹⁶

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone el compromiso de los Estados Parte de asegurar a las niñas, los niños y las y los adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres. En particular refiere su obligación estatal de asegurar que las instituciones, los servicios y los establecimientos encargados del cuidado o la protección de la niñez cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes.¹¹⁷ La Convención también incorpora las obligaciones de los Estados Parte de prestar “la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño”, velar “por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños”, y adoptar “todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda”.¹¹⁸

Por su parte, la OIT en su Recomendación núm. 202 ha señalado que los Estados deberían establecer lo más rápidamente posible y mantener pisos de protección social propios que aseguren los cuidados a las niñas y los niños.¹¹⁹ Además, este organismo internacional ha identificado acciones como la introducción o ampliación específicas de programas integrales de cuidado de la primera infancia en hogares en situación de vulnerabilidad como una medida recomendable para avanzar en un mayor acceso a oportunidades de desarrollo.¹²⁰

En conclusión, la carencia de instituciones, programas y medidas que atiendan las necesidades de cuidado de la población infantil acompañante y ocupada se constituye en una vulneración a los derechos humanos de niñas y niños.

Afectaciones al derecho al cuidado de las niñas, los niños y las y los adolescentes

En este apartado se evidenció la carencia de espacios de apoyo para el cuidado de la población infantil, de manera particular en la primera infancia, entre amplios grupos de población trabajadora informal, quienes se ven en la necesidad de llevar a niñas y niños a sus espacios laborales como calles, avenidas, paraderos y el STC Metro, entre otros. Ello tiene afectaciones diferenciadas en el goce y ejercicio de diversos derechos de las niñas y los niños acompañantes y/o trabajadores.

¹¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10.1.

¹¹⁶ *Ibidem*, artículo 10.3.

¹¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3.2 y 3.3.

¹¹⁸ *Ibidem*, artículo 18.

¹¹⁹ Organización Internacional del Trabajo, Recomendación núm. 202 sobre los pisos de protección social, adoptada por la Conferencia General de la OIT durante su 101ª reunión, Ginebra, 14 de junio de 2012, párr 5, inciso b, disponible en <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R202>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹²⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025: análisis de políticas y programas. Resumen ejecutivo*, 2017, Ginebra, OIT, p. 21, disponible en <https://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_29877/lang-es/index.htm>, página consultada el 12 de octubre de 2018.



6. Vulnerabilidad y violencia

Hechos y problemáticas

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE ENFRENTAN LA INFANCIA Y LA POBLACIÓN ADOLESCENTE TRABAJADORA

Las niñas, los niños y las y los adolescentes son un grupo de atención prioritaria que necesita de protección por las condiciones específicas de la etapa de vida en la que se encuentran al estar en el proceso de su desarrollo físico, social y emocional. El desempeño de actividades laborales bajo ciertas circunstancias por parte de este grupo de población aumenta en sí misma su vulnerabilidad.

Además, para la reflexión en torno a la condición de ocupación que presentan se deben tomar en cuenta otros factores que elevan su vulnerabilidad o propensión al riesgo, como el género, la pertenencia a un grupo indígena y los entornos en donde se ejerce el trabajo. Es decir, cuando se entrecruzan distintas condiciones, éstas derivan en situaciones de acumulación de desventajas que conducen a la mayor posibilidad de presentar un daño y a la “carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para superar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales”.¹²¹

Al respecto, un estudio alerta sobre algunos riesgos que son reconocidos y expresados por los propios niños, niñas y adolescentes trabajadores en diferentes espacios de la Ciudad de México, los cuales los colocan en mayor situación de vulnerabilidad:

Cuadro II.7 Riesgos y problemas en el trabajo expresados por niñas, niños y adolescentes trabajadores en diversos espacios públicos de la Ciudad de México, 2017

Asaltos y despojo	Agresiones	Acoso	Otros
<ul style="list-style-type: none"> • Que los asalten y les quiten los productos que venden. • Algunos adultos les quieren quitar su dinero. • Les quitan su mercancía cuando se realizan los operativos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Agresiones del personal del Metro. • Agresiones de otros vendedores. • Agresiones y discriminación de parte de transeúntes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acoso sexual de los usuarios y de los policías hacia las adolescentes. • Riesgo de abuso sexual. • Riesgo de ser raptados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mucha competencia. • Tener que pagar una cuota por vender. • Los policías no los dejan trabajar. • Posibilidad de resbalar en los andenes. • Posibilidad de que se caigan las cajas y los sepulten. • Posibilidad de ser atropellados por los diableros.

Fuente: Elaboración del CIADH con información de Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, pp. 21 y 22; y Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *op. cit.*, pp. 107 y 108.

¹²¹ María Jesús Pérez García (coord.), *op. cit.*, p. 97.

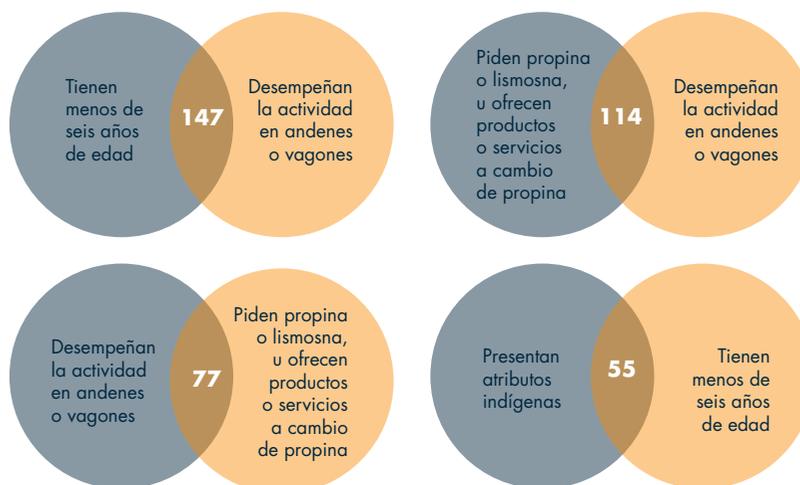


En el mismo sentido, los resultados de un diagnóstico sobre dicha problemática exclusivamente al interior del STC Metro concluyen que independientemente de si la niña, el niño o la o el adolescente desempeña directamente el trabajo o acompaña a alguien en su desempeño, sus condiciones de vulnerabilidad están definidas tanto por las actividades en las que participa como por las condiciones en las que lo hace, es decir por las características de las ubicaciones particulares y contextos en donde los desarrollan. Así, entre los ejes que se entrecruzan e incrementan la probabilidad de riesgo al que está expuesta dicha población, y que permiten reconocer y analizar las diferencias en el grado de vulnerabilidad de la población infantil y adolescente que trabaja en el Metro se detectaron:

- Ser de género femenino, transgénero, gay u otra elección (en la adolescencia).
- Pertenecer a un grupo indígena.
- Tener menos de seis años de edad.
- Desempeñar una actividad de mendicidad (en lugar de una actividad económica).
- Llevar a cabo el trabajo en andenes o vagones, ubicaciones del STC Metro que en términos comparativos presentan mayor exposición a riesgos debido a la proximidad de los trenes y la posibilidad de caídas a las vías.¹²²

Algunos de los cruces que muestran los grados de vulnerabilidad de esta población se plasman en los siguientes diagramas:

Diagramas II.1 Niñas, niños y adolescentes trabajadores en el STC Metro según dos dimensiones de vulnerabilidad, 2017

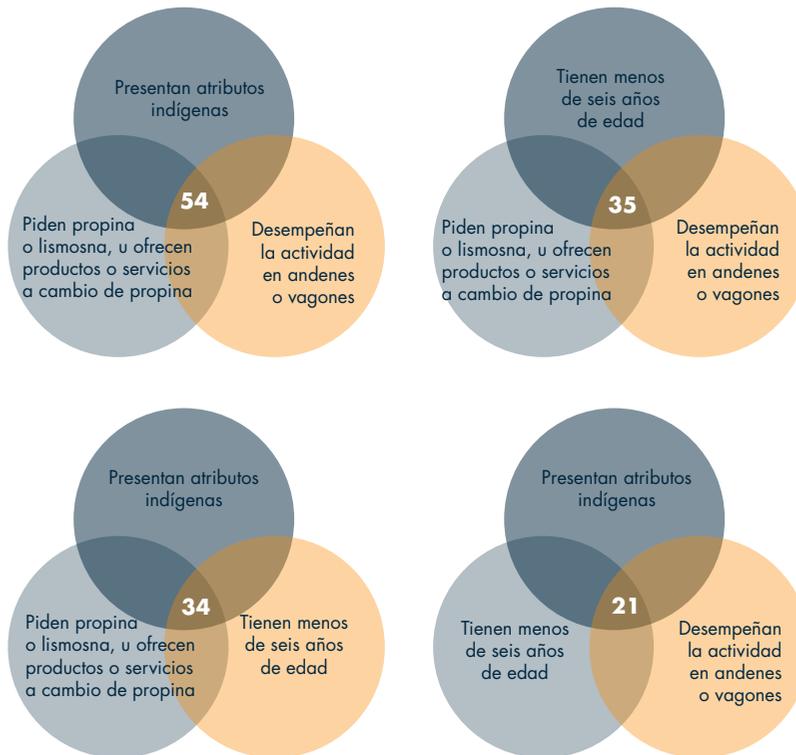


Fuente: María Jesús Pérez García (coord.), *op. cit.*, p. 102.

¹²² *Ibidem*, pp. 98, 100 y 101.



Diagramas II.2 Niñas, niños y adolescentes trabajadores en el STC Metro según tres dimensiones de vulnerabilidad, 2017



Fuente: María Jesús Pérez García (coord.), *op. cit.*, p. 103.

Además, el estudio muestra que de acuerdo con los elementos que caracterizan las peores formas de trabajo, la mayoría de la población infantil trabajadora observada en este espacio cumpliría con muchas de las características señaladas para definir sus actividades como generadoras de daño a su salud, seguridad o moralidad. Especialmente se identifican la exposición a abusos psicológicos y sexuales, la presencia en un espacio subterráneo donde los elevados niveles de ruido y la poca ventilación lo convierten en un lugar insalubre, la circulación de trenes, la presencia de escaleras (mecánicas o no, con numerosos tramos que conectan pasillos a distintas alturas), el tránsito de personas usuarias en los horarios de mayor afluencia y la permanencia durante horarios prolongados todos los días de la semana. Éstas son condiciones de dicho lugar de trabajo que impactan en materia de vulnerabilidad a las niñas, los niños y los adolescentes que laboran en el STC Metro.¹²³

AUMENTO DE LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE TRABAJADORA POR LA ESCASA ATENCIÓN AL TRABAJO EN EDAD PERMITIDA (15 A 17 AÑOS)

La población de 15 a 17 años de edad que tiene ocupaciones peligrosas es un grupo que también debe ser atendido por las autoridades. Aunque 53.7% de las 54 256 personas menores de

¹²³ *Ibidem*, pp. 98 y 100.



edad que se hallaban en un ocupación no permitida en la Ciudad de México en 2017 estaban debajo de la edad autorizada, el porcentaje restante (46.3%) tenía una ocupación peligrosa, es decir 25 128 personas de entre 15 y 17 años de edad.

Tal como lo señaló este organismo, se ha descuidado el trabajo peligroso en las y los adolescentes, pues se llega a pensar que “ya está en edad de trabajar y puede hacer cualquier cosa”. De manera general, ha habido un enfoque y una intención en política pública de trabajar mucho con las personas menores de 15 años de edad, siendo que también se deben establecer medidas de protección para el trabajo en edad permitida, es decir para las y los adolescentes, pues a los 15 años de edad aún están creciendo. Por ello quienes tienen que trabajar lo deben hacer en condiciones que les permitan su desarrollo; sin embargo, en la Ciudad de México se encuentran adolescentes trabajando, por ejemplo, en cantinas o en la calle, y éstos son trabajos peligrosos.¹²⁴

VIOLENCIA E INSEGURIDAD EN LOS ENTORNOS

La inseguridad es una de las características de los entornos que rodean a la infancia trabajadora. Testimonios tanto de personas adultas como de niñas y niños reflejan diversas formas de violencia y peligro tales como la presencia de bandas juveniles, los actos delictivos, el trabajo sexual en la vía pública y la existencia de jóvenes en situación de calle inhalando disolventes industriales, lo que ocasiona una mayor presencia policial. Por ejemplo, niñas trabajadoras encuestadas para una investigación doctoral hablaban con naturalidad sobre pistolas, bandas o muertes en sus colonias y entornos laborales.¹²⁵

Algunas OSC especialistas en el tema señalan que las niñas y los niños cotidianamente están expuestos a la violencia física, sexual y psicológica en diferentes entornos: la familia, la escuela, los sistemas de protección y de justicia, el lugar de trabajo y la comunidad. Uno de los aspectos más graves de estos tipos de violencia es que se encuentran normalizados en las prácticas sociales.¹²⁶

Niñas, niños y adolescentes trabajadores de distintos espacios de la Ciudad de México notan no sólo mucha violencia física y verbal hacia sus familiares sino también en el ambiente, como agresiones, pleitos entre las personas y asaltos.¹²⁷ En el mismo sentido, información sobre la situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran y trabajan en la Central de Abasto muestra que además de enfrentar diversas situaciones sociales y económicas que obstaculizan el ejercicio de sus derechos, en ciertos casos éstas van acompañadas de violencia familiar y el consumo problemático de sustancias.¹²⁸

¹²⁴ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.

¹²⁵ Begoña Leyra Fatou, *op. cit.*, pp. 300 y 301.

¹²⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México, *La desigualdad de género comienza en la infancia. Manual teórico-metodológico para transversalizar la perspectiva de género en la programación con enfoque sobre derechos de la infancia*, México, Redim, s. f., p. 75, disponible en <http://derechosinfancia.org.mx/documentos/Manual_Desigualdad.pdf>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹²⁷ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, pp. 21 y 22.

¹²⁸ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*, p. 14.



Un dato relacionado con el tema de la violencia y la inseguridad, y que debe ser reflexionado, es el proporcionado en un estudio, el cual refiere que casi la totalidad de las y los adolescentes que estaban en prisión por delitos graves habían trabajado desde su infancia. Tal como lo señala la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,

no hay que caer en el determinismo de decir “quien haga trabajo infantil se va a hacer delincuente”, pero lo que sí es un hecho es que el trabajo infantil no limita al otro, es al contrario. Cuando tú ves violentando los derechos [sic] desde que eres niño, lo más probable es que la ausencia de Estado te va a marcar, porque básicamente lo que pasa ahí es que hay ausencia de Estado.¹²⁹

Por otra parte, un peligro que se da especialmente para las actividades de venta ambulante en ciertas zonas son los operativos realizados por algunas autoridades, los cuales conllevan a que la policía, los guardias de seguridad u otras redes de venta a las que estos niños y niñas no pertenecen les quiten el material o los artículos que venden. Dicha situación es vivida con mucha ansiedad, ya que no sólo evita que ganen dinero sino que además provoca pérdidas y complica después la recuperación del dinero invertido en los artículos que han sido requisados.¹³⁰

Obligaciones de las autoridades

La CPCM determina que todas las personas tienen derechos a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Para garantizarlos las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención, *noviolencia* y una cultura de paz con el fin de brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.¹³¹ Asimismo, establece el derecho de las personas a una vida libre de violencia, lo que también está garantizado específicamente para los grupos de atención prioritaria como la población infantil trabajadora, quien debe estar libre de violencia y no ha de ser criminalizada, reprimida o recluida por su condición.¹³²

El derecho a una vida libre de violencia también está reconocido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que en particular plantea la obligación de las autoridades de adoptar las medidas de protección especial para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple, como son los que realizan trabajo infantil, las cuales tendrán que ajustarse a las situaciones específicas de cada niña, niño y adolescente; así como de presentar ante el sistema de protección un informe anual sobre las medidas de protección especial que hayan adoptado.¹³³

La representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños señaló que la inversión en la primera infancia y la erradicación de la violen-

¹²⁹ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.

¹³⁰ Begoña Leyra Fatou, *op. cit.*, p. 306.

¹³¹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 14, apartado B.

¹³² *Ibidem*, artículos 6º, apartado B; y 11, apartado B, numeral 2, incisos b y c.

¹³³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículos 13, fracción VII; 43; 115; 116 y 117.



cia de la vida de las y los niños son, ante todo, cuestiones de derechos de la niñez.¹³⁴ Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño recomienda establecer un sistema nacional amplio y fiable de recopilación de datos que garantice la supervisión y la evaluación sistemáticas de sistemas (análisis de impacto), servicios, programas y resultados a partir de indicadores ajustados a normas universales adaptadas y orientadas a metas y objetivos establecidos a nivel local.¹³⁵ así como que las niñas y los niños víctimas de todas las formas de violencia no sean considerados delincuentes.¹³⁶

La representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños también ha sugerido la adopción de medidas importantes para prevenir la violencia contra las y los niños y mejorar los servicios destinados a quienes son víctimas de ella. Entre tales medidas se cuentan un plan estratégico de paternidad positiva; un manual para capacitar a los profesionales de los servicios de salud; y la cooperación entre los diversos sectores, como los de la salud, la nutrición, la educación y la protección social e infantil, para tratar los numerosos riesgos que afrontan las y los niños pequeños y sus familias.¹³⁷ Por otro lado, recomienda disponer de datos sólidos y desglosados sobre la exposición de las y los niños a múltiples formas de violencia, identificar a las niñas y los niños en situación de mayor riesgo y comprender las causas fundamentales de la violencia.¹³⁸

Las autoridades de la Ciudad de México incumplen con estas obligaciones internacionales al tolerar que se lleve a cabo trabajo infantil y adolescente en el que se identifican riesgos, como los prohibidos en el Convenio núm. 182 y la Recomendación núm. 190 de la OIT, los cuales fueron identificados particularmente en el STC Metro.

Vulnerabilidad y violencia

La población infantil y adolescente trabajadora en la Ciudad de México se enfrenta a una diversidad de situaciones de inseguridad que les colocan en vulnerabilidad y las predispone a ser víctimas de violencia, lo cual se acentúa con cada característica específica que presenten, como ser integrante de algún grupo indígena, ser niña o ser población migrante, entre otras. De manera particular, se alertó sobre la escasa atención y supervisión hacia la población adolescente trabajadora en edad permitida para garantizar el respeto a sus derechos.

¹³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños*, A/73/276, 30 de julio de 2018.

¹³⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, disponible en <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f13&lang=en>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹³⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, doc. cit., párr. 65, inciso c.

¹³⁷ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños*, A/HRC/37/48, 22 de enero de 2018, disponible en <<http://undocs.org/es/A/HRC/37/48>>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹³⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños*, A/HRC/34/45, 3 de enero de 2017.



7. Trata con fines de explotación laboral infantil y adolescente

Hechos y problemáticas

PRESENCIA DE EXPLOTACIÓN CON FINES DE TRABAJO FORZADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Aunque cualquier persona puede ser objeto de trata con fines de trabajo forzado, las niñas, los niños y las y los adolescentes son uno de los grupos con mayor vulnerabilidad¹³⁹ derivada de distintos factores de riesgo como la pobreza, la discriminación, la desigualdad, el acceso limitado a servicios educativos, la tolerancia social e impunidad, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales.¹⁴⁰ En este contexto, una de las formas de captación utilizada por las personas tratantes es ofrecer un mejor nivel de vida a través de la publicidad de ofertas de trabajo con muy buenas condiciones y sin pedir experiencia.¹⁴¹

Un estudio sobre las modalidades de trata en la Ciudad de México señala que el trabajo forzado puede realizarse en diversos espacios; es por ello que en cualquier lugar puede haber una víctima de trata de personas, ya sea vendiendo en la calle, pidiendo limosna o prestando servicios en alguna casa. A estas personas, al terminar el día o durante el tiempo en que no están trabajando, se les tiene bajo malas condiciones y amenazadas para que no intenten escapar de su entorno o pedir ayuda.¹⁴²

Aunque especialistas alertan que hace falta una adecuada comprensión de la vinculación de la trata de personas con el trabajo infantil, es preciso señalar que no todos los niños, las niñas y las y los adolescentes que trabajan están siendo sujetos de trata infantil con fines de explotación laboral.¹⁴³

Un primer paso es reconocer que hay redes de trata que están llegando a la ciudad y que están explotando laboralmente a niñas, niños y adolescentes. También hay que detectar estos casos; por ejemplo cuando se ve a una niña o un niño con una caja muy bien surtida y con bastantes productos para vender se puede suponer que hay alguien que está proveyendo la mercancía, hay un proceso que no es familiar porque las y los niños que están en la precariedad tienen poco dinero para andar circulando su mercancía. Así se puede suponer que cuando se ven ese tipo de cosas se están viendo casos de trata.¹⁴⁴

Otros indicios que permiten detectar dicho fenómeno son la existencia de medidas extremas de seguridad en la vigilancia de las y los trabajadores en lugares abiertos, el que sean transportados obligatoriamente al lugar de *trabajo*, y el lenguaje no verbal que muestran las

¹³⁹ Magaly Coxtinica Delgado, *Análisis del delito de trata de personas y sus modalidades en el Distrito Federal*, tesis para obtener el grado de licenciada en Derecho, México, Facultad de Derecho-UNAM, 2014, p. 10.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 117; y Karen García Velázquez, *La atención psicológica a mujeres y niñas afectadas por la trata de personas con fines de explotación sexual en la Ciudad de México*, tesis para obtener el grado de licenciada en Psicología, México, Facultad de Psicología-UNAM, 2018, p. 14.

¹⁴¹ Magaly Coxtinica Delgado, *op. cit.*, p. 19.

¹⁴² *Ibidem*, p. 118.

¹⁴³ Mónica E. Salazar, "Mitos y realidades sobre la trata de personas en el contexto de trabajo infantil y derechos humanos", en Mesa social contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*, pp. 60 y 62.

¹⁴⁴ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.



personas (desgano, apariencia desaliñada, señales de maltrato, comportamientos de ansiedad y nerviosismo), entre otros.¹⁴⁵

Con la explotación infantil con fines de trabajo forzado los derechos de las niñas y los niños se ven altamente violentados. Al respecto, algunos análisis refieren que como consecuencia de la trata las niñas, los niños y las y los adolescentes víctimas presentan problemas emocionales, psicosomáticos y de conducta; depresión; consumo de alcohol y drogas; desnutrición e inadecuado crecimiento físico, entre otros.¹⁴⁶

En un estudio exploratorio del trabajo infantil realizado en 2015, niñas, niños y adolescentes trabajadores de diversos espacios de la Ciudad de México reconocían entre los problemas que enfrentan en sus trabajos el “riesgo de ser raptados” y el “riesgo de ser víctimas de trata, explotación sexual y pornografía infantil”; por ejemplo, unas adolescentes expresaron que se les acercan personas y les proponen trabajar en un lugar en donde les prometen que “ganarán más dinero”.¹⁴⁷ Como lo señala la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,

La trata que se realiza con fines de explotación laboral debe ser una de las agendas prioritarias. La trata visibilizada es la trata con fines de explotación sexual; sin embargo, cada vez se está incrementando más la trata con fines de explotación laboral, por lo que tenemos un gran pendiente. En la ciudad lo hemos ya detectado con trabajo ambulante, con niños expuestos a estos procesos que sin lugar a dudas, si no hablamos de trata y explotación laboral, estamos perdiendo y estamos dejando a niños siendo víctimas de altas y graves violaciones a sus derechos humanos.¹⁴⁸

Adicionalmente, se considera relevante indagar las condiciones de por lo menos 13 365 niñas, niños y adolescentes en ocupación no permitida identificados por el MIT que no perciben ingresos por el trabajo que realizan, ya que podría tratarse de una situación de explotación económica o trabajo servil o forzoso, reconocido como una de las peores formas de trabajo infantil en el Convenio núm. 182 de la OIT de 1999. Asimismo, un reto para México es contar con datos que den cuenta de las peores formas de trabajo (como el trabajo infantil en la calle y el trabajo infantil altamente explotador), las cuales no son recuperadas ni registradas por las encuestas oficiales.¹⁴⁹

Obligaciones de las autoridades

La CPCM establece el derecho de toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica,¹⁵⁰ el cual se ve gravemente afectado al presentarse la explotación laboral infantil. La Carta Magna local también indica la obligación de las autoridades de promover el cumplimiento de los

¹⁴⁵ Magaly Coxtinica Delgado, *op. cit.*, p. 114.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 116; Mónica E. Salazar, *op. cit.*, p. 62; y Verónica Sánchez Pérez, *La trata de personas en el Distrito Federal: esclavitud moderna*, tesis para obtener el grado de licenciada en Ciencias de la Comunicación, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2012, p. 29.

¹⁴⁷ Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*, pp. 21 y 22.

¹⁴⁸ Discurso de Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, durante la presentación de la Agenda Política para Erradicar la Explotación del Trabajo Infantil en México 18/24, México, 12 de junio de 2018.

¹⁴⁹ *Idem*.

¹⁵⁰ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 6º, apartado B.



programas dirigidos a identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado; así como de implementar programas para la protección específica de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial.¹⁵¹

En el mismo sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México no sólo refiere al derecho que tiene este grupo de que se resguarde su integridad personal¹⁵² sino que además plantea la obligación de las autoridades de adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.¹⁵³

Esta ley también determina la obligación de las autoridades de llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la trata de personas y formas de explotación humana de cualquier tipo; así como el “trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso”.¹⁵⁴ De igual manera, la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal estipula que “las personas menores víctimas y ofendidos [sic] por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales”.¹⁵⁵

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 4º menciona que nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre;¹⁵⁶ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se señala la protección de las y los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.¹⁵⁷

Por su parte, en la Convención sobre los Derechos del Niño se determina la obligación de los Estados de tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la trata infantil para cualquier fin o en cualquier forma; así como el deber de proteger a las niñas, los niños y las y los adolescentes contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.¹⁵⁸ Además, el Convenio de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso obliga a los Estados a suprimir este tipo de trabajo y subraya que de ninguna manera debe ser utilizado como medio de coerción, de disciplina del trabajo, de discriminación o de utilización de mano de obra con fines económicos.¹⁵⁹

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño indica la obligación de los Estados de regular las condiciones de trabajo y establecer salvaguardias que protejan a las niñas y los niños de la explotación económica y de trabajos que sean peligrosos, interfieran en su educa-

¹⁵¹ *Ibidem*, artículo 10, apartado B, numerales 4, inciso a; y 5, inciso e.

¹⁵² Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 43.

¹⁵³ *Ibidem*, artículo 45.

¹⁵⁴ *Ibidem*, artículo 44, fracciones III y VIII.

¹⁵⁵ Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de marzo de 2014; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014, artículo 38.

¹⁵⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 4º.

¹⁵⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10.3.

¹⁵⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 35 y 36.

¹⁵⁹ Organización Internacional del Trabajo, Convenio núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo durante su 40ª reunión, Ginebra, 25 de junio de 1957.



ción o afecten a su salud o a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.¹⁶⁰ De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OIT sugieren que se fije la edad mínima por encima de los 18 años para realizar trabajos peligrosos o cuando el trabajo se lleve a cabo en condiciones peligrosas para la integridad; así como que se preste particular atención a mejorar las condiciones y el entorno de trabajo –especialmente las horas de trabajo–, y a fortalecer las políticas de inspección del trabajo para garantizar la aplicación de la legislación laboral.¹⁶¹

Cabe mencionar que las medidas legislativas y de otra índole, como educativas, sociales y culturales, que los Estados han de adoptar para prevenir la trata, así como para sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, deben realizarse con apego a los derechos humanos, con protección de la privacidad e identidad de las víctimas de trata de personas¹⁶² y contra un nuevo riesgo de victimización, especialmente de las mujeres y las y los niños.¹⁶³

Entre dichas medidas se encuentran las “actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas”;¹⁶⁴ y dentro de estas últimas aquellas dirigidas a “mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata”.¹⁶⁵ Asimismo, dentro de otras causas en las que los Estados deben actuar para prevenir la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y la utilización de las y los niños en la pornografía se encuentran la disfunción de las familias, la migración del campo a la ciudad, la discriminación y el comportamiento sexual de las personas adultas.¹⁶⁶

De la misma forma se deberán tipificar como delito las conductas de tentativa de comisión de delitos, la participación como cómplice en la comisión de éstos, y la organización o dirección de otras personas para su comisión;¹⁶⁷ así como prever medidas de indemnización por los daños sufridos.¹⁶⁸ Al respecto, es importante señalar que el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado específicamente a México velar por que las y los niños víctimas de formas de

¹⁶⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, párr. 37.

¹⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*, OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 2006/17, CIDH/OEA, 30 de noviembre de 2017, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>>, página consultada el 10 de junio de 2019; Organización Internacional del Trabajo, *Hacia la eliminación urgente del trabajo infantil peligroso*, Ginebra, OIT, 2018, p. 13, disponible en <https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_30317/lang-es/index.htm>, página consultada el 10 de junio de 2019; y Organización Internacional del Trabajo, “Hoja de datos regional de las Américas. Estimación mundial sobre el trabajo infantil y la esclavitud moderna de 2017”, p. 9, disponible en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipec/documents/publication/wcms_597881.pdf>, página consultada el 12 de octubre de 2018.

¹⁶² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25 del 15 de noviembre de 2000, artículo 6°.

¹⁶³ *Ibidem*, artículo 9.1.

¹⁶⁴ *Ibidem*, artículo 9.2.

¹⁶⁵ *Ibidem*, artículo 9.4.

¹⁶⁶ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado y abierto a la firma y ratificación, o adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

¹⁶⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 5°.

¹⁶⁸ *Ibidem*, artículo 6.6.



violencia, entre ellas la explotación sexual, no sean considerados delincuentes;¹⁶⁹ mientras que algunos relatores especiales señalan que los Estados deben luchar de forma proactiva contra la impunidad aplicando plena y efectivamente los instrumentos internacionales.¹⁷⁰

La Recomendación de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil invita a los Estados a adoptar medidas como la simplificación de procedimientos judiciales, la creación de procedimientos de queja especiales, y la impartición de formación adecuada a las y los servidores públicos competentes.¹⁷¹

A su vez, es necesario mejorar las herramientas de recopilación de datos y estadísticas para contar con un diagnóstico de trabajo infantil, incluido el que reúne situaciones análogas a la esclavitud.¹⁷² Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño recomienda realizar un estudio amplio para determinar las causas, la naturaleza y la magnitud de la trata de niñas y niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial.¹⁷³

Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sugiere que en las operaciones de *rescate* no se vulneren aún más los derechos y la dignidad de las víctimas de la trata de personas. Esas operaciones deben llevarse a cabo únicamente después de haber establecido procedimientos apropiados y adecuados para atender las necesidades de las víctimas.¹⁷⁴ Para ello habrá de considerarse la edad, el sexo y las necesidades especiales de las y los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.¹⁷⁵

Asimismo, la Recomendación núm. 190 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil sugiere priorizar la atención de las y los niños más pequeños, de las niñas y de los menores de edad con necesidades específicas.¹⁷⁶ La asistencia debe ser holística, basada en una evaluación individual y en el derecho a ser consultados y a que se tenga en cuenta el interés superior de la o el niño en cada medida que se tome.¹⁷⁷

¹⁶⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, doc. cit., párr. 65, inciso c.

¹⁷⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños; y trata de personas, especialmente mujeres y niños. Informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, A/72/164, 18 de julio de 2017, disponible en <<https://undocs.org/sp/A/72/164>>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹⁷¹ Organización Internacional del Trabajo, Recomendación núm. 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptada por la Conferencia General de la OIT durante su 87ª reunión, Ginebra, 17 de junio de 1999, párr. 15.

¹⁷² Organización Internacional del Trabajo, *Erradicar el trabajo infantil en el trabajo doméstico y proteger los jóvenes trabajadores contra las condiciones de trabajo abusivas*, Ginebra, IPEC-OIT, 2013, p. 43, disponible en <https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_207919/lang-es/index.htm>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹⁷³ Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales. México*, CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006, párr. 56, inciso a, disponible en <<https://undocs.org/sp/CRC/C/MEX/CO/3>>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹⁷⁴ Consejo Económico y Social, *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social*, E/2002/68/Add.1, 20 de mayo de 2002, disponible en <<https://undocs.org/sp/E/2002/68/Add.1>>, página consultada el 10 de junio de 2019.

¹⁷⁵ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 6.4; y Consejo Económico y Social, doc. cit.

¹⁷⁶ Organización Internacional del Trabajo, Recomendación núm. 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, párr. 2.

¹⁷⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños; y trata de personas, especialmente mujeres y niños*.



Los relatores especiales de las Naciones Unidas consideran que debe asegurarse la asignación de recursos suficientes a los procedimientos de reagrupación familiar, y adoptar un enfoque amplio de familia teniendo en cuenta las diferencias culturales y el interés superior de las niñas y los niños.¹⁷⁸

La relatora especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños ha llamado la atención para garantizar que las medidas de protección se ajusten a los principios generales de no discriminación, el interés superior de niñas y niños, el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el respeto a sus opiniones. Además, las y los niños también tienen derecho a la información, la confidencialidad y la protección internacional.¹⁷⁹

Por otro lado, la OIT recomienda garantizar los derechos de las y los jóvenes en el trabajo con el fin de que tengan la libertad de organizarse, reciban igualdad de trato y estén protegidos contra el abuso y la exposición a peligros.¹⁸⁰

La persistencia del delito de trata infantil representa un incumplimiento de las diversas responsabilidades internacionales en la protección de las niñas, los niños y las y los adolescentes contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Trata con fines de explotación laboral infantil

Se alerta que la población infantil trabajadora constituye un grupo vulnerable de ser explotado laboralmente, por lo que es imprescindible su debida atención por parte de las autoridades. Un primer paso que se debe dar para atender este complejo problema es reconocer la existencia de redes de trata en la Ciudad de México, identificar a las posibles víctimas y fortalecer los mecanismos de denuncia; así como revertir la escasez de estudios que permitan comprender la relación entre el trabajo infantil y la trata.

8. Enfoque integral: grupos de atención prioritaria y perspectiva metropolitana

Hechos y problemáticas

NECESIDAD DE REVISAR EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EDAD PERMITIDA DESDE EL ENFOQUE INTERSECCIONAL

En los estudios exploratorios sobre la situación del trabajo infantil y adolescente en la Ciudad de México se identifican diversos grupos de niñas, niños y adolescentes que presentan situaciones de especial vulnerabilidad por reunir ciertas condiciones, lo cual implica que las acciones públicas dirigidas a atender el tema del trabajo infantil y adolescente en edad permitida

Informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, doc. cit.

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ *Idem.*

¹⁸⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025: análisis de políticas y programas. Resumen ejecutivo, op. cit., p. 14.*



deben ser elaboradas desde un enfoque interseccional, es decir que tomen en cuenta que la niñez trabajadora puede reunir diversas condiciones que la hacen más vulnerable a enfrentar discriminación múltiple. El siguiente cuadro sintetiza algunas de las principales problemáticas y situaciones que afectan a ciertos grupos de atención prioritaria:

Cuadro II.8 Niñas, niños y adolescentes trabajadores en la Ciudad de México con condiciones de vulnerabilidad específicas

En situación de calle

- El riesgo de ser víctimas de abusos sexuales o trata de personas se incrementa de manera considerable entre esta población.
- La población adolescente en situación de calle es el centro de actos de criminalización y discriminación.
- La ausencia de documentos de identidad se ha convertido en un obstáculo que impide su acceso a los servicios o programas.
- Existe una ausencia de cifras actualizadas y desglosadas sobre la población infantil en situación de calle.
- Enfrentan acoso y amenazas de policías.
- Son discriminados para acceder a la atención médica, frecuentemente con el pretexto de la falta de documentos de identidad. El grupo en sí mismo escatima la atención aun si tiene papeles.
- Se presenta coacción para su esterilización.
- Enfrentan problemas para entrar a la escuela por la falta de papeles.
- Al ingresar a las escuelas padecen discriminación.

Las niñas y las adolescentes

- Sufren directamente el acoso y el hostigamiento sexual.
- Enfrentan desigualdad de oportunidades para estudiar por la existencia de ciertos valores sociales.
- Algunos estudios alertan que de manera general, sin importar la edad, en muchas niñas recaen en mayor medida las responsabilidades del cuidado de los más pequeños y realizar “quehaceres domésticos sin recompensas emocionales o económicas”, además de las actividades laborales que desarrollen. Datos del MIT para 2017 señalan que 74% de las niñas y adolescentes de entre cinco y 17 años de edad realiza quehaceres domésticos, mientras que en los varones el porcentaje se reduce a 67.2.
- Tienen más tareas u obligaciones en comparación con sus hermanos.
- Son las responsables de cuidar a sus hermanos.
- Muchas veces dejan la escuela antes que los varones o se encuentran atrapadas en formas de trabajo infantil más clandestinas.
- Sufren invisibilidad en los espacios laborales, es decir que tienen poca presencia física externa en algunos lugares debido a que ellas están ubicadas en espacios ocultos como el interior de almacenes, haciendo tareas de limpieza de verduras, barriendo, en las cocinas, en cajas debajo de los puestos, al final de los pasillos o detrás de mostradores y lugares más abiertos, en comparación con los niños que son abiertamente expuestos. La visibilidad es mayor en ciertas tareas debido a la extensión del rol *doméstico* de las mujeres realizado en el ámbito público.
- Los pagos a las niñas suelen estar bajo el rubro del ingreso familiar, disponiendo ellas de menos dinero y menos posibilidades para obtenerlo. Además, en caso de necesidad ellas presentan más disponibilidad que los niños para renunciar al dinero en beneficio de la unidad doméstica.
- Ser niña y ser mujer tiene una carga moral compleja; en sus trabajos, al ser un espacio común, ellas deben cuidar su imagen, mirando por dónde andan y con quién.

Indígenas

- Las personas indígenas son el grupo social más discriminado.
- La población indígena tiende a insertarse en el mercado laboral desde temprana edad, pues las necesidades económicas inmediatas hacen del trabajo infantil un recurso necesario para la manutención de la familia.
- Datos de un estudio exploratorio del trabajo infantil señalan que 11% de las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores en el Metro forma parte de algún grupo indígena; mientras que esta proporción aumenta a 16.5% entre quienes desarrollan actividades laborales en otros espacios de la Ciudad de México.
- Enfrentan desigualdad de oportunidades educativas, por ejemplo las y los niños pertenecientes a grupos indígenas o sectores más pobres de la población suelen abandonar con mayor frecuencia la escuela para trabajar. Además, en la Ciudad de México no se ofrecen servicios educativos especializados indígenas a pesar de que en 2015 habitaban 74 933 personas indígenas en edades idóneas para asistir a la escuela (de tres a 17 años); lo anterior afecta tanto en su acceso como en la persistencia de rezagos importantes.
- Se identifica que trabajan jornadas extensas.



Cuadro II.8 Niñas, niños y adolescentes trabajadores en la Ciudad de México con condiciones de vulnerabilidad específicas (continuación)

Migrantes

- Son vulnerables a ser mano de obra oculta e ilícita.
- No existen datos oficiales específicos que den cuenta de la cantidad de población infantil trabajadora en la Ciudad de México que es de origen migrante.
- No pueden acceder a ciertos programas sociales por no habitar en la Ciudad de México.

Fuente: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS-2017). Resultados del estudio: niñas y niños*, México, Copred, s. f.; Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "Capítulo 29. Derechos de las poblaciones callejeras", en *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5, México, SEMSEPDH, 2016; Begoña Leyra Fatou, *Trabajo infantil femenino: niñas trabajadoras en Ciudad de México*, tesis para obtener el grado de doctora en Antropología Social, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2009; Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, *op. cit.*; Brenda María Guadalupe Govea Padilla, *op. cit.*; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Documento informativo sobre el trabajo infantil en México*, México, Conapred, 2010; Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., *op. cit.*; María Jesús Pérez García (coord.), *op. cit.*; Héctor Virgilio Robles Vásquez y Mónica Gladis Pérez Miranda (coords.), *Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente 2017*, México, INEE/Unicef, 2018; Organización Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, México, OIT/Fundación Telefónica México, S. A. de C. V./Ariel, 2014, disponible en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-rolima/-ilo-mexico/documents/publication/wcms_248803.pdf>, página consultada el 15 de octubre de 2018; y Rosaura Galeana Cisneros, "El trabajo infantil como motor de retención o de abandono escolar", en *Mesa social contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, Los rostros del trabajo infantil en México. Memoria del primer foro*, México, Mesa social contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, 2015, pp. 63-76.

NECESIDAD DE REVISAR EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DESDE UNA VISIÓN METROPOLITANA

Tal como se observó en el capítulo anterior, los flujos migratorios permanentes y el fenómeno de la movilidad determinan la necesidad de definir políticas públicas en las zonas de origen, tránsito y destino para poder atender el acceso a los derechos de la población infantil trabajadora, lo cual no está ocurriendo.

En el documento elaborado por el Instituto de Estudios Obreros Rafael Galván, A. C., y la STYFE en 2015 denominado *Informe final. Estudio exploratorio del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle en la Ciudad de México*, se ubicaron 864 niñas, niños y adolescentes en condición de trabajo en el STC Metro, de los cuales 50% procede del Estado de México -Chimalhuacán, Netzahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Ecatepec, Chalco, Texcoco, Naucahpan, Cuautitlán, San Vicente Chicoloapan, Ixtapaluca y Villa Nicolás Romero- y 50% de la Ciudad de México -16 alcaldías-. Es decir que la población contabilizada corresponde a 0.6% de la población infantil en condición de trabajo de la Ciudad de México, y a 0.15% de la población infantil en tal condición del Estado de México en 2015.

En el estudio exploratorio realizado por la STYFE en coordinación con el Ficeda y la asistencia técnica de la ENTS de la UNAM se menciona que entre las 90 y 120 000 personas estimadas que trabajan en la Central de Abasto de la Ciudad de México se identificó un número importante de niñas, niños y adolescentes tanto de la Ciudad de México como de otras entidades y de Centroamérica. Sin embargo, como el propio estudio lo señala, a la fecha no existe un censo que permita cuantificar a este grupo de la población.

Las cifras del trabajo infantil en la Ciudad de México que inicialmente se reportan como muy por debajo de la media nacional se modifican sustantivamente cuando en el análisis se incorporan los datos de la ZMVM, en particular el Estado de México. En tal sentido, especialistas alertan que la "Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México", dirigida a garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en ocupación no permitida, puede considerarse incompleta al estar destinada principalmente a la población que habita en la Ciudad de México y dejar fuera a la población migrante o en tránsito.



Obligaciones de las autoridades

Como se ha mencionado antes, las niñas, los niños y las y los adolescentes son un grupo de atención prioritaria. Debido a que están en una etapa de desarrollo físico y emocional, las violaciones a sus derechos humanos pueden impactar para el resto de su vida. Con el fin de evitar esas situaciones, los Estados deben adoptar medidas de protección reforzadas con base en el principio del interés superior de la infancia y la adolescencia.

Tal como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2º, los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en ella y asegurarán su aplicación a cada niña y niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna por cualquier condición de éstos, sus padres o sus representantes legales. Dicha obligación también está incluida en el artículo 4º de la CPCM, norma en la cual se determina claramente que la falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo, con la correlativa obligación por parte de las autoridades de facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito de la o el alumno en el sistema educativo (artículo 8º, apartado B, numeral 10).

La CPCM también establece que las personas migrantes y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, "independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes"; para ello las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias dirigidas a la protección efectiva de sus derechos con base en criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión (artículo 11, apartado I). Asimismo, esta Carta Magna no sólo protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habitan en la Ciudad de México sino también los de aquellas que están en tránsito; al respecto, las autoridades han de implementar acciones para impedir la discriminación y garantizarles el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente (artículo 11, apartado O).

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México también refiere el derecho de este grupo de población a no ser sujeto de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos;¹⁸¹ y plantea la obligación de las autoridades de llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, situación de calle, trabajo infantil o cualquier otra condición de marginalidad.¹⁸²

El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados que le concedan a este grupo servicios básicos como la salud, la educación, la justicia, la cultura, el deporte y la información. Asimismo, han de velar por que los sistemas de protección de la infancia presten servicios especializados en la calle en los cuales participen trabajadores sociales capacitados, con un conocimiento sólido de las conexiones callejeras de la zona y que puedan ayudar a las y los niños a restablecer el contacto con la familia, los servicios de la comunidad local y la sociedad en general.¹⁸³ En materia de educación recomienda que los Estados incluyan la prestación de apoyo a los padres, las madres, las y los cuidadores y las familias para que las y los niños

¹⁸¹ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 36.

¹⁸² *Ibidem*, artículo 37.

¹⁸³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20, 6 de diciembre de 2016, disponible en <<https://undocs.org/sp/CRC/C/GC/20>>, página consultada el 10 de junio de 2019.



en situación de calle puedan permanecer en la escuela y que su derecho a una educación de calidad esté plenamente protegido.¹⁸⁴

De la misma manera, sugiere eliminar las disposiciones que discriminen directa o indirectamente a las y los niños, sus padres o sus familiares por motivos de su situación en la calle; abolir todas las disposiciones que permitan o respalden la realización de redadas o la retirada de niñas, niños y sus familias de la calle o los espacios públicos; abolir, cuando proceda, las figuras penales que tipifican como delito y afectan de manera desproporcionada a las y los niños de la calle, como la mendicidad, el incumplimiento de los toques de queda, el merodeo, el vagabundeo y la fuga del hogar.¹⁸⁵

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México ha recomendado que:

- Se adopte una ruta de acción que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles, la cual implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluso acciones afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación *de facto* contra la niñez indígena, migrante, en situación de calle y en situación de pobreza, entre otras.
- Se garantice que las autoridades; las y los servidores públicos; los medios de comunicación; las y los maestros; niñas, niños y adolescentes, y el público en general sean sensibilizados sobre el impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia y se tomen las medidas necesarias para prevenir tales estereotipos negativos.¹⁸⁶

Grupos de atención prioritaria

Es este punto se enfatiza la necesidad de que las acciones públicas que prevengan y atiendan el tema del trabajo infantil y adolescente cuenten con un enfoque diferencial que permita identificar las necesidades particulares de los diversos grupos de población infantil y adolescente que tienen la necesidad de trabajar en la Ciudad de México; así como que se robustezca a partir de una mirada desde el contexto metropolitano de la ciudad.

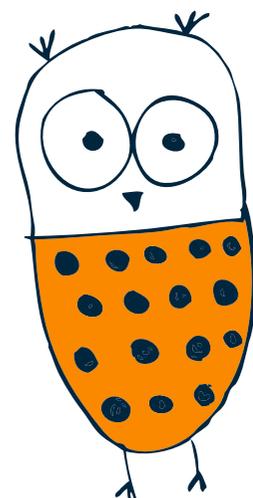
¹⁸⁴ *Idem.*

¹⁸⁵ *Idem.*

¹⁸⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, doc. cit.*, párr. 16, incisos a, b y c.



III. Consideraciones finales y propuestas





En cumplimiento de la ley, las autoridades de la Ciudad de México deben tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por desarrollar un trabajo antes de la edad mínima de 15 años; así como el trabajo en adolescentes de 15 a 17 años de edad que pueda perjudicar su salud y su educación, impedir su desarrollo físico o mental, o que implique la explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil y el trabajo forzoso.¹⁸⁷

Tal como se observó en este informe, el trabajo infantil y adolescente en la capital del país es una realidad multifactorial que tiene que ser atendida de manera integral para garantizar el respeto y la protección a los derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes que se encuentran en dicha situación. Se debe tomar en cuenta que la prohibición resulta insuficiente mientras sigan subsistiendo factores como la pobreza, la falta de accesibilidad y calidad en la educación, y la criminalización del propio fenómeno; es decir que su prevención, atención y erradicación han de estar enmarcadas en un contexto amplio de acciones dirigidas a eliminar la pobreza, la discriminación, la desigualdad, la falta de oportunidades y demás condiciones que hacen vulnerable a un conjunto de familias y personas. En particular, en el presente informe especial se identificaron las siguientes problemáticas:

Cuadro III.1 Problemáticas identificadas en materia de trabajo infantil y trabajo adolescente en edad permitida en la Ciudad de México

Tema	Problemáticas identificadas
Afectaciones al derecho a la educación.	<ul style="list-style-type: none"> • Inasistencia escolar por aumento de cargas laborales conforme se incrementa la edad. • Afectaciones en el rendimiento y la permanencia escolar que culminan en el abandono escolar. • El modelo educativo actual y su pertinencia. • Calidad del sistema educativo según el nivel económico.
Afectaciones a los derechos a la alimentación, a la salud y al desarrollo de las niñas, los niños y las y los adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Problemas para ejercer el derecho a la alimentación adecuada y de calidad. • Riesgos para su desarrollo físico, cognoscitivo y emocional. • Deficiencias en el autocuidado, la atención de la salud y el acceso a servicios de salud.
Afectaciones al derecho a un nivel de vida adecuado.	<ul style="list-style-type: none"> • El trabajo infantil y la transmisión intergeneracional de la pobreza. • Nivel de escolaridad de los padres como un factor que influye en la presencia de trabajo infantil y adolescente en edad permitida. • Afectaciones al proyecto de vida junto con la adopción de roles de personas adultas de manera prematura.

¹⁸⁷ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 44.



Cuadro III.1 Problemáticas identificadas en materia de trabajo infantil y trabajo adolescente en edad permitida en la Ciudad de México (continuación)

Tema	Problemáticas identificadas
Discriminación y normalización del trabajo infantil.	<ul style="list-style-type: none"> • Discriminación ejercida en contra de las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores. • Invisibilización y tolerancia del trabajo infantil en la ciudad.
Afectaciones al derecho al cuidado de las niñas, los niños y las y los adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de espacios de apoyo para el cuidado de la población infantil.
Vulnerabilidad y violencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de vulnerabilidad que enfrentan la infancia y la población adolescente trabajadora. • Aumento de la vulnerabilidad de la población adolescente trabajadora por la escasa atención al trabajo en edad permitida (15 a 17 años). • Violencia e inseguridad en los entornos.
Trata con fines de explotación laboral infantil.	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de explotación con fines de trabajo forzado en la Ciudad de México.
Enfoque integral: grupos de atención prioritaria y perspectiva metropolitana.	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de revisar el trabajo infantil y adolescente en edad permitida desde el enfoque interseccional. • Necesidad de revisar el trabajo infantil y adolescente desde una visión metropolitana.

En el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por las Naciones Unidas, las autoridades mexicanas deben adoptar medidas inmediatas y eficaces para que en 2025 se ponga fin al trabajo infantil en todas sus formas (meta 8.7). Asimismo, han de avanzar en el cumplimiento de los convenios de la OIT núm. 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo; y núm. 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificados por México en 2015 y 2000, respectivamente; así como en la implementación de las recomendaciones núms. 146 y 190 de dicho organismo.

De manera particular, se tiene que trabajar en la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajadores y acompañantes, lo cual implica una mirada integral que conlleva además la restitución de derechos de sus familias y de las personas adultas que están a cargo de ellos.

En este sentido, tal como se establece en la “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México”, las autoridades deben explorar junto con la población afectada mecanismos para prevenir el trabajo infantil y restaurar sus derechos “mediante distintos programas orientados a que [...] niños, niñas y adolescentes puedan contar con servicios acordes a sus necesidades en instituciones públicas y/o en centros educativos” Las autoridades locales han de promover el conocimiento en materia de derechos humanos entre las niñas, los niños y las y los adolescentes que trabajan o acompañan; informar sobre los riesgos que implica el desarrollo de las actividades laborales que realizan y la forma en que pueden protegerse; y en particular a la población adolescente en edad permitida para trabajar se le deben explicar los derechos que tienen al ser trabajadores, como las coberturas de seguridad social, entre otros.

Partiendo de esto, a continuación se plantea una serie de propuestas dirigidas a avanzar en la atención del trabajo infantil y adolescente desde el enfoque de derechos humanos.



Cuadro III.2 Propuestas generales

Autoridad	Propuestas
STyFE, quien tiene la presidencia suplente de la CITI-CDMX.	<ul style="list-style-type: none"> • Regularizar la celebración de las sesiones de la CITI-CDMX, garantizando que se realicen por lo menos cuatro ordinarias al año (una en cada trimestre) y se convoque a las sesiones extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos. • Publicar, difundir y dar a conocer a través de diversos medios la “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México”. • Habilitar un micrositio específico en el portal de la STyFE sobre la CITI-CDMX que contenga como mínimo la normatividad que regula su trabajo, los informes de actividades, las sesiones sostenidas y los trabajos desarrollados por los grupos de trabajo de ésta. Dicha información debe ser actualizada de manera trimestral.
STyFE e integrantes de la CITI-CDMX.	<ul style="list-style-type: none"> • Avanzar en la implementación, evaluación y actualización de la “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México”, en particular: <ul style="list-style-type: none"> – Elaborar un plan de trabajo con metas, resultados esperados, indicadores de seguimiento y fuentes de verificación para la implementación de las 16 líneas generales de intervención establecidas en los cinco objetivos específicos de la Estrategia. La implementación de la Estrategia deberá estar sujeta a evaluaciones internas y externas de diseño, proceso, resultado e impacto. – Reactivar o en su caso integrar los grupos de trabajo establecidos en la Estrategia para dar seguimiento a los cinco objetivos específicos y al plan de trabajo arriba mencionado. En cada sesión ordinaria de la CITI-CDMX cada grupo de trabajo debe reportar los avances de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, información que deberá ser publicada en el portal. – Garantizar que cada uno de los programas o acciones que reportan las dependencias integrantes de la CITI-CDMX en materia de prevención y atención del trabajo infantil estén alineados a la Estrategia e incluidos en el plan de trabajo arriba mencionado. Cada dependencia ejecutora debe contar con el registro actualizado de las personas que acceden a estos programas y acciones; y dicho registro debe contener información desglosada que permita identificar a las niñas, los niños y las y los adolescentes en situación de trabajo infantil, acompañantes o sus familias que acceden a tales programas, por ejemplo sexo, edades, origen (si viven en la Ciudad de México u otra entidad) y tipo de actividades que desarrollan. Se deberían reportar versiones públicas de este registro en el portal de la CITI-CDMX. – Eliminar los requisitos en la normatividad que imposibiliten el acceso a los programas, acciones y servicios a la población infantil y adolescente trabajadora, acompañante y sus familias que ejercen sus labores en la Ciudad de México, tales como comprobantes de domicilio. – Establecer módulos especiales en zonas donde se identifica la presencia o posible existencia de trabajo infantil para proporcionar información sobre la CITI-CDMX y acercar los programas y acciones a esta población.
STyFE, integrantes de la CITI-CDMX y alcaldías.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar diagnósticos sobre el trabajo infantil en la Ciudad de México que permitan tener una visión integral de la situación, a partir de los cuales se pueda ir actualizando la Estrategia antes mencionada. Dichos diagnósticos deberán especificar información como el tipo de trabajo, el grupo que lo realiza, el desglose de información por edad y sexo, zonas de la ciudad y sectores de la sociedad con mayor índice de trabajo infantil, trabajos permitidos y no permitidos, y principales causas del trabajo infantil. Lo anterior habrá de estar sustentado en una base empírica y estadística y no contener juicios de valor. Estos diagnósticos deberán dar cuenta de la percepción de las personas involucradas (niñas, niños, adolescentes y sus familias) sobre su situación y problemática. • Impulsar la realización de diagnósticos sobre trabajo infantil a nivel de las alcaldías que permitan generar propuestas y programas para su prevención y atención, y para la restitución de sus derechos. • Realizar gestiones con el INEGI u otros organismos correspondientes con el fin de garantizar que las encuestas, conteos u otros esfuerzos de levantamiento de información sobre la población infantil y adolescente trabajadora contemplen información para la Ciudad de México, y así contar con datos y estadísticas completos y actualizados a nivel local. • Generar un mapeo de zonas en donde se identifica la presencia o posible existencia de trabajo infantil.



1. Afectaciones al derecho a la educación

Las autoridades gubernamentales en el ámbito de sus competencias deben garantizar el derecho a la educación de las niñas, los niños y las y los adolescentes que por diversas circunstancias se encuentran trabajando o acompañando a familiares trabajadores.

De manera particular se ha de impulsar una reflexión sobre el modelo educativo actual y las condiciones que existen y dificultan la inserción, afectan el rendimiento y obstaculizan la permanencia de la población más vulnerable, como son las niñas, los niños y las y los adolescentes que trabajan en la Ciudad de México. Las autoridades deben establecer medidas para mejorar sustancialmente la calidad del sistema educativo al que acceden las niñas, los niños y las y los adolescentes de menores recursos económicos.

Específicamente se debe invertir en el fortalecimiento de la educación pública, accesible, gratuita, segura, pertinente y de calidad, en especial en las zonas donde se identifica trabajo infantil y adolescente, pues se ha demostrado que “la educación es un medio importante para mantener a niños y niñas alejados del mercado de trabajo”, tal como lo ha señalado la OIT.

Cuadro III.3 Derecho a la educación

Autoridad	Propuestas específicas
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (Sectei) e Instituto de Educación Media Superior.	<ul style="list-style-type: none"> Establecer las medidas y acciones pertinentes para alcanzar el objetivo 1 de la Estrategia relativo a las oportunidades educativas de niñas, niños y adolescentes trabajadores, valorando en particular su incorporación en escuelas de tiempo completo o con horarios escolares flexibles; así como programas de regularización y de formación profesional, principalmente en zonas donde se identifica la presencia o posible existencia de trabajo infantil y trabajo adolescente.
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso), Sectei, DIF-CDMX y STyFE.	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes trabajadores o acompañantes a los programas de becas dirigidos a facilitar su incorporación y retención en las escuelas, tales como los programas Becas Escolares para Niñas y Niños en Condiciones de Vulnerabilidad Social (Más Becas Mejor Educación), Educación Garantizada, y los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (Pilares). Dichos programas deben contemplar acciones como becas y ayudas económicas para financiar algunos costos asociados a la escolarización, por ejemplo cuotas, materiales de estudio, uniformes, transporte, alimentación, etc., tal como lo ha señalado la OIT.

2. Derechos a la salud y al desarrollo de las niñas, los niños y las y los adolescentes

Las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para promover los derechos a la salud y a la alimentación entre las familias que desarrollan trabajo informal, particularmente con quienes se detecta población infantil y adolescente trabajadora y/o acompañante, para hacer frente a las deficiencias en el autocuidado mostradas en diversos estudios y garantizar su acceso a los servicios de salud y demás medidas de seguridad social.



Cuadro III.4 Derecho a la salud y al desarrollo

Autoridad	Propuestas específicas
Secretaría de Salud (Sedesa).	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el acceso sin discriminación de las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores o acompañantes a la información sobre sus derechos a la salud y a la alimentación, a los programas y servicios de salud de la Ciudad de México, así como otras medidas de seguridad social existentes.
STyFE.	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer los sistemas de inspección laboral adecuada y permanente para identificar situaciones en las que se presente trabajo adolescente en condiciones no seguras que pongan en riesgo la salud integral de este grupo de población, y detectar y denunciar cualquier otra situación de trabajo infantil peligroso.
Sedesa y Sibiso.	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar y/o fortalecer sistemas de alimentación que atiendan a la población infantil y adolescente trabajadora en la Ciudad de México, como son: <ul style="list-style-type: none"> – Sistemas de alimentación comunitaria cerca de zonas en donde se identifica población infantil trabajadora y/o acompañante, como los comedores comunitarios y públicos. – Sistemas de alimentación en escuelas.

3. Afectaciones al derecho a una vida digna

Las autoridades de la Ciudad de México deben avanzar en la implementación de una estrategia amplia de erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente en edad permitida que no criminalice ni separe a las familias en las que, para subsistir, las niñas, los niños y las y los adolescentes necesitan trabajar.

Para ello, cualquier medida que se aplique debe estar enmarcada en una política económica y social destinada a superar la pobreza y la falta de oportunidades económicas, generar empleos dignos y bien remunerados que aseguren “a las familias niveles de vida e ingresos tales que no sea necesario recurrir a la actividad económica de los niños y las niñas”, y romper el círculo de transmisión intergeneracional de la pobreza, tal como lo ha planteado la OIT.

Esta política debe contemplar acciones para promover e impulsar que la población infantil y adolescente pueda definir sus propios proyectos de vida, evitar que tengan que adoptar roles de personas adultas de manera prematura, e impulsar que sus derechos y los de sus familias sean restituidos.

Cuadro III.5 Derecho a una vida digna

Autoridad	Propuestas específicas
STyFE, Sibiso y DIF-CDMX.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el acceso de las familias con niñas, niños y adolescentes trabajadores o acompañantes a programas sociales y oportunidades laborales, como apoyos económicos y en especie, y fomento al empleo, entre otros, que permitan complementar los ingresos de los hogares pobres que son vulnerables al trabajo infantil.



4. Discriminación y normalización del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida

Las autoridades locales han de implementar las acciones necesarias para hacer visible entre todos los sectores de la sociedad el fenómeno del trabajo infantil y adolescente, sus causas y las diversas consecuencias en los derechos de esta población, para revertir la tolerancia a su presencia en diversos espacios y fomentar su denuncia, particularmente de las peores formas de trabajo infantil y adolescente en la Ciudad de México.

De forma prioritaria se debe proteger de la discriminación a las niñas, los niños y las y los adolescentes que trabajan para subsistir, así como a sus familias.

Cuadro III.6 Derecho a la no discriminación

Autoridad	Propuestas específicas
STyFE.	<ul style="list-style-type: none"> • Visibilizar las condiciones y riesgos del trabajo infantil en todos los espacios y con todos los actores políticos, económicos y sociales, tal como lo establece el objetivo específico 5 de la Estrategia, a través por ejemplo de campañas dirigidas a prevenir, atender y eliminar el trabajo infantil y proteger a la población adolescente trabajadora, y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes.
STyFE y Copred.	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar acciones de sensibilización hacia la población en general sobre los problemas de discriminación y violencia que presenta la población de niñas, niños y adolescentes que trabajan, reiterando la necesidad de respetar los derechos de dicha población.

5. Cuidado de las niñas, los niños y las y los adolescentes

Las autoridades deben implementar las políticas y los mecanismos necesarios para asegurar que las niñas, los niños y las y los adolescentes acompañantes y trabajadores en la Ciudad de México puedan ejercer su derecho al cuidado, reconocido en la CPCM; así, se tiene que garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan opciones de cuidado mientras sus padres, madres y demás personas adultas trabajan.

Cuadro III.7 Derecho al cuidado

Autoridad	Propuestas específicas
DIF-CDMX.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el acceso a los servicios de atención y cuidado a niñas y niños desde los 45 días de nacidos hasta los cinco años con 11 meses de edad que sean hijas e hijos de padres y madres trabajadores informales, por ejemplo el Modelo de Centros de Educación Inicial Públicos de la Ciudad de México, los Centros de Atención y Cuidado Infantil y los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.



6. Vulnerabilidad y violencia

Las autoridades deben proveer protección especial contra la violencia a las niñas, los niños y las y los adolescentes trabajadores y/o acompañantes en la Ciudad de México, y atender la situación de vulnerabilidad que les restringe o limita sus derechos humanos.

Para ello se debe procurar que las políticas y medidas que se adopten tengan en cuenta los distintos factores de riesgo y las diversas formas de violencia a las que se enfrenta este grupo de población en los diferentes entornos en donde se desenvuelve. Particularmente éstas tienen que contemplar las características específicas del tipo de población que se atiende (zonas de trabajo –Central de Abasto y avenidas, entre otros espacios–, edades y género), el contexto y los factores locales que permiten la presencia del trabajo infantil y adolescente. De forma prioritaria se ha de contar con servicios adecuados y pertinentes para la atención de las víctimas de violencia.

Cuadro III.8 Protección frente a la vulnerabilidad y la violencia

Autoridad	Propuestas específicas
STyFE.	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la actualización de manera periódica y frecuente de las “listas de trabajos peligrosos realizados por niñas, niños y adolescentes” exigidas por el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima y el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, ambos de la OIT; y los artículos 167 y 176 de la Ley Federal del Trabajo, entre otras normas. Se debe prestar particular atención a las ocupaciones en las cuales los peligros son menos visibles y los riesgos menos obvios. • Extender la facultad de inspección a los establecimientos y espacios donde se emplea a personas adolescentes en edad permitida para trabajar, tanto en los sectores donde sean contratadas formalmente personas de entre 15 y 17 años de edad como en aquellos donde existan indicios de trabajo infantil informal. En caso de irregularidades, dar vista de manera inmediata a las autoridades correspondientes. • Establecer un programa de trabajo específico para mejorar las condiciones laborales de la población adolescente en edad permitida para trabajar de la Ciudad de México, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> – Debido registro. – Programas de capacitación laboral y certificación de competencias y habilidades laborales. – Promoción de los derechos laborales, el trabajo decente, los derechos sindicales y la protección contra el abuso y la exposición a peligros. – Implementación de una bolsa de trabajo a la cual las y los adolescentes en edad permitida para trabajar puedan tener acceso.
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SGCDMX), alcaldías, STC Metro y Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que cualquier medida o programa de retiro, ordenamiento o reubicación del trabajo informal en la Ciudad de México no aumente las condiciones de riesgo de la población infantil que trabaja o acompaña a sus familias en dicho espacio.



7. Trata con fines de explotación laboral infantil y adolescente

La “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México” no contempla entre sus objetivos específicos y líneas generales de intervención disposiciones relativas a la trata con fines de explotación laboral infantil y adolescente. Por ello se recomienda a la CITI-CDMX asegurar la inclusión de esta problemática en su agenda de trabajo.

Al respecto, las autoridades deben establecer las acciones necesarias para impedir la ocupación de niñas y niños en las peores formas de trabajo infantil y adolescente, como los que son explotados laboralmente; liberar a quienes las estén desarrollando, protegerlos “y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas”.¹⁸⁸ En tal sentido, tienen que avanzar tanto en la identificación de los casos de trata de niñas, niños y adolescentes con fines de trabajo forzado que se presenten en la Ciudad de México como en la sanción de las y los responsables de ella.

En especial los planes de acción para terminar con la trata de personas han de incluir el enfoque de los derechos de la niñez; los programas de prevención, protección, recuperación, reintegración social e indemnización tienen que ser reforzados y se les deben destinar los recursos necesarios, como lo plantea la recomendación del Comité de los Derechos del Niño a México.¹⁸⁹

Cuadro III.9 Protección frente a la trata con fines de explotación laboral

Autoridad	Propuestas específicas
CITI-CDMX.	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar a la “Estrategia de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México” una línea general de intervención sobre la protección, atención y asistencia a la trata con fines de explotación laboral infantil y adolescente, tomando en consideración lo ya establecido por la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

8. Enfoque integral: grupos de atención prioritaria y perspectiva metropolitana

Las autoridades deben garantizar que todas las acciones que diseñen e implementen en materia de trabajo infantil y adolescente incluyan un enfoque diferencial y con perspectiva multicultural que permita dar cuenta de las situaciones, contextos y necesidades específicas y diversas de las niñas, los niños y las y los adolescentes que necesitan trabajar y/o ser acompañantes; así como brindarles una protección reforzada no sólo por ser en sí mismos un grupo de atención prioritaria sino también por las diversas condiciones y factores que los hacen aún más vulnerables, como pertenecer a algún grupo indígena, vivir en la calle, ser niña o ser parte de la población migrante o que transita diariamente en la Ciudad de México, entre otros.

¹⁸⁸ Organización Internacional del Trabajo, Recomendación núm. 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, párr. 2, inciso b.

¹⁸⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, doc. cit.*, párr. 70, inciso e.



Cuadro III.10 Enfoque integral: grupos de atención prioritaria y perspectiva metropolitana

Autoridad	Propuestas específicas
STyFE, Copred y CITI-CDMX.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que los diagnósticos sobre el trabajo infantil y adolescente en la Ciudad de México identifiquen las particularidades de los diversos grupos de población infantil y adolescente que necesitan trabajar para sobrevivir, y se establezcan acciones específicas para atender las necesidades y los retos concretos de cada uno de estos grupos que se encuentran en situación de riesgo. • A partir de los problemas y retos detectados en los diagnósticos se debe ir ajustando la Estrategia y generando acciones específicas para atender las particularidades de la población infantil y adolescente trabajadora en la Ciudad de México.
SGCDMX, STyFE y CITI-CDMX.	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones del Estado de México y demás entidades colindantes, en particular las CITI estatales y federal, para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios y programas de difusión sobre el trabajo infantil desde el enfoque metropolitano. • Fomentar la coordinación interestatal para la generación de una estrategia metropolitana de atención del trabajo infantil y adolescente que se presenta en la Ciudad de México y su área metropolitana. En particular, se pueden establecer convenios de colaboración, así como líneas de acción conjunta entre la CITI-CDMX, la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México y la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, para el establecimiento de acciones conjuntas de atención de la población infantil y adolescente trabajadora en la Ciudad de México que vive en la zona metropolitana del valle de México.



Anexo.

**Marco jurídico
y de política pública frente
al trabajo infantil y trabajo
adolescente en edad permitida**





1. Marco normativo

Organismos internacionales como la OIT, entre otros, han promovido desde hace décadas diversas iniciativas orientadas a impulsar la implementación de las acciones necesarias entre los Estados para erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente. Existe un conjunto de tratados y convenios que México ha firmado, ratificado o a los que se ha adherido en donde se establecen obligaciones y compromisos para avanzar en este camino. El siguiente cuadro sintetiza algunos de los más importantes instrumentos al respecto:

Cuadro A.1 Principales instrumentos internacionales que establecen medidas en materia de trabajo infantil y adolescente

Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y Recomendación núm. 146 sobre la edad mínima

- Adoptados por la Conferencia General de la OIT el 26 de junio de 1973 y el primero ratificado por México en el 10 de junio de 2015 a raíz de la reforma constitucional de 2014 que elevó de 14 a 15 años la edad mínima para trabajar.
- Están dirigidos a abolir efectivamente el trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o trabajo.

Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y Recomendación núm. 190 sobre las peores formas de trabajo infantil

- Adoptados por la Conferencia General de la OIT el 17 de junio de 1999, el primero ratificado por México el 30 de junio de 2000 y ambos publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de marzo de 2001.
- Señalan como peores formas de trabajo infantil la esclavitud o las formas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas y niños; la servidumbre por deudas y la condición de siervo; el trabajo forzado obligatorio, incluido el reclutamiento forzado u obligatorio de niñas y niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes; y el trabajo que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de niñas y los niños.

Convención sobre los Derechos del Niño

- Aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por México en 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.
- Plantea que los derechos de la infancia deben no sólo ser reconocidos sino también protegidos y garantizados.
- En su artículo 32 establece lo siguiente:
 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
 2. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:



Cuadro A.1 Principales instrumentos internacionales que establecen medidas en materia de trabajo infantil y adolescente (continuación)

Convención sobre los Derechos del Niño

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.
- Con ella se avanza hacia un modelo de protección integral de la infancia mediante cuatro principios básicos: el interés superior de la niñez; el desarrollo, la supervivencia y la vida de niñas y niños; ser escuchados; y la no discriminación.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud

- Adoptada el 7 de septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio de 1960.
- Prevé la abolición de la trata de esclavos, la servidumbre y cualquier institución y prácticas análogas a la esclavitud.
- En el inciso d de su artículo 1° señala que los Estados Parte en la Convención adoptará todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de "toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Adoptado el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.
- En su artículo 10.3 plantea que:

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

- En la meta 7 del objetivo 8 (trabajo decente y crecimiento económico) se plantea "adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas".
- En la meta 2 del objetivo 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) se menciona "poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños".

Convención Americana sobre Derechos Humanos

- Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969.
- En su artículo 19 establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Fuente: Elaboración propia con información de los instrumentos citados.



En este marco de acciones, la OIT creó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), destinado a brindar asistencia técnica a los gobiernos de los países miembros con el fin de que progresivamente eliminen el trabajo infantil dentro de sus fronteras. En 2008 emitió una Resolución sobre estadísticas de trabajo infantil de la XVIII Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo, mediante la cual se establecieron orientaciones para la recopilación de cifras.

En el siguiente cuadro se sintetizan los principales instrumentos legales vigentes en la Ciudad de México que abordan y regulan el trabajo infantil:

Cuadro A.2 Principales instrumentos normativos en materia de trabajo infantil y adolescente en México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<ul style="list-style-type: none"> • Prohíbe el trabajo de personas menores de 15 años de edad; así como en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario. • Eleva a rango constitucional los derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes, y establece el interés superior de la niñez. 	
<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos.</p>	<p>Ley Federal del Trabajo</p> <p>Precisa las labores peligrosas e insalubres, y establece las restricciones en sectores económicos específicos en cuanto a horario y duración de la jornada laboral.</p>
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Establece la prohibición de toda forma de discriminación, entre otras, por impedir, negar o restringir el derecho de las niñas y los niños a ser escuchados; y obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez. Asimismo, plantea que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables a niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Ley de Asistencia Social</p> <p>Establece el derecho de asistencia social a favor de los individuos y las familias que por sus condiciones requieran servicios especializados para su protección y su integración al bienestar, particularmente en favor de las niñas, los niños y las y los adolescentes en situación de riesgo o afectados por trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.</p>
Constitución Política de la Ciudad de México	
<ul style="list-style-type: none"> • Establece el interés superior de niñas, niños y adolescentes como principio rector de los derechos humanos de aplicación transversal por parte de las autoridades. • Reconoce que las niñas, los niños y las y los adolescentes son titulares de derechos. • Señala que la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, los niños y las y los adolescentes; la autonomía progresiva y su desarrollo integral. • Plantea la obligación de las autoridades de velar por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento; así como la correspondiente responsabilidad de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de asegurarse de que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo. 	



Cuadro A.2 Principales instrumentos normativos en materia de trabajo infantil y adolescente en México (continuación)

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Establece que las autoridades y los órganos político-administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados, en particular por el trabajo antes de la edad mínima de 15 años, el trabajo en adolescentes mayores de 15 años de edad que pueda perjudicar su salud y su educación o impedir su desarrollo físico o mental, la explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil y el trabajo forzoso.

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México

- Reconoce que las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación; y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.
- Establece que el gobierno "tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 [años] de edad, será motivo de las normas de protección al empleo" de acuerdo con la legislación nacional e internacional que sea aplicable según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Contempla que las autoridades implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral y económica; contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, la educación y el desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, y las prácticas discriminatorias que establece esta ley o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas jóvenes.

Fuente: Elaboración propia con información de los instrumentos citados.

2. Marco institucional y programático

La STyFE tiene como uno de sus objetivos estratégicos la erradicación del trabajo infantil; y para hacer valer los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se ha planteado como meta construir políticas públicas integrales a través de mecanismos de coordinación intergubernamental. Es en este marco de acciones que se creó la CITI-CDMX a través de un acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 12 de junio de 2014.

Uno de los objetivos de la CITI-CDMX era establecer líneas de acción y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México para el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil; así como para la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, con base en la normatividad vigente y aplicable a la materia. La CITI-CDMX estaba integrada por las siguientes instancias gubernamentales:

- La o el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidiría.
- La STyFE, quien fungiría como presidente suplente.
- La Secretaría de Gobierno.
- La Secretaría de Desarrollo Económico.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Sedesa.
- La Secretaría de Transportes y Vialidad.
- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- La Secretaría de Turismo.
- La Secretaría de Educación.



- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
- Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Una Secretaría Técnica, que sería designada por la o el presidente de esta Comisión.

Entre las actividades realizadas por la CITI-CDMX y coordinadas por la Presidencia suplente de la STYFE se encuentran las siguientes:

Cuadro A.3 Actividades realizadas por la CITI-CDMX, 2015-2018

Septiembre de 2015
Firma del convenio de colaboración con la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales con el objetivo de proteger y vigilar las condiciones laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.
Diciembre de 2015
Realización del seminario Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida. De los primeros trabajos deriva el Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de las y los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, el cual se dio a conocer en 2016.
Junio de 2016
En el marco del Día mundial del trabajo infantil se desarrollaron una jornada lúdica e informativa en el bosque de Chapultepec y diversos talleres de capacitación dirigidos a la población en general y a personas servidoras públicas con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior de la infancia y el Plan de Acción de la CITI-CDMX.
Marzo de 2017
Dentro del Plan de Acción de la CITI-CDMX, la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México (Sedeso) desarrolló el programa institucional Niñas y Niños fuera de Peligro, cuyo objetivo fue brindar cuidados a las hijas y los hijos de personas que realizan actividades económicas informales en la calle cuyas edades van de los dos a los 12 años, en un horario de 7:00 a 19:00 horas.
Junio de 2017
En el marco del Día mundial del trabajo infantil se desarrollaron una jornada lúdica e informativa en el bosque de Chapultepec y diversos talleres de capacitación dirigidos a la población en general y a personas servidoras públicas con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior de la infancia y el Plan de Acción de la CITI-CDMX.
Noviembre-diciembre de 2017
La STYFE en colaboración con la ENTS de la UNAM llevó a cabo el proyecto Ejercicio del derecho a la educación básica para población en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de sensibilizar a familiares de niñas, niños y adolescentes que acuden al STC Metro de la Ciudad de México para realizar diversas actividades orientadas a que se corresponsabilicen en su formación y logren que esta población se reinsera y se mantenga en la educación formal y con ello se coadyuve a su desarrollo integral. En este contexto la cuestión fundamental fue poder concientizar a padres y madres de familia, tutores y acompañantes que acuden a los espacios públicos para realizar algún tipo de actividad que genere ingresos, pero que no cuentan con los recursos para poder dejar sus hijas e hijos en algún centro escolar o estancia infantil.
12 de junio de 2018
Se llevó a cabo el foro La erradicación del trabajo infantil en la Ciudad de México, avances y retos, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior de la infancia y el Plan de Acción de la CITI-CDMX; así como hacer un recuento puntual de los avances de la CITI-CDMX de 2014 a 2018 y reflexionar sobre los retos y perspectivas para llegar a la meta de cero trabajo infantil en la Ciudad de México.



Cuadro A.3 Actividades realizadas por la CITI-CDMX, 2015-2018 (continuación)

Septiembre de 2018

La Sedeso inició la actividad institucional denominada Brigada Alerta DE TI (detección de explotación de trabajo infantil) con la finalidad de sensibilizar a madres, padres y personas responsables de la crianza de niñas, niños y adolescentes sobre el peligro al que los exponen al permitirles trabajar; así como de los beneficios de la educación y la sana recreación que buscan salvaguardar sus derechos. También se propuso detectar mediante brigadas a personas menores de edad que realizan alguna actividad económica en cruceros, vialidades, transportes y espacios públicos.

La actividad concreta es definida como el reconocimiento e identificación de niñas y niños que estén expuestos a realizar alguna actividad laboral y que no se encuentren en el rango de adolescentes en edad permitida para trabajar. Se realiza la intervención con las personas adultas a cargo de las niñas y los niños para hablarles sobre los derechos humanos de las niñas, los niños y las y los adolescentes y posteriormente ofrecer valoración médica. Finalmente, se les da la alternativa de formar parte de los servicios y programas que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Escuelas de Tiempo Completo, para la permanencia de sus hijas e hijos mientras ellos se encuentran desempeñando sus labores. Se desconoce si este programa ha tenido continuidad.

Fuente: Elaboración propia con información de las páginas oficiales de las instancias citadas y Gobierno de la Ciudad de México, *Sexto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, México, septiembre de 2018.*

De manera adicional a las acciones antes mencionadas se identificó que la STYFE, el DIF-CDMX, la Sedeso, la Sedesa y la Secretaría de Educación de la Ciudad de México contaban con acciones adicionales y programas sociales cuyo objetivo es la atención a niñas, niños y adolescentes, los cuales impactan o pueden beneficiar a la población trabajadora infantil y adolescente en edad permitida.¹⁹⁰

En un estudio la CITI-CDMX hizo un recuento de estos programas sociales de atención a niñas, niños y adolescente, y reconoció nueve programas que abarcan diversos aspectos, por lo que se pueden clasificar como *genéricos* en relación con el trabajo infantil debido a que no abordan este fenómeno de manera específica y en sus reglas de operación establecen como requisito que la niña, el niño o la o el adolescente se encuentre inscrito y cursando en una escuela pública de la Ciudad de México y/o resida en ella.

El que el marco normativo de los programas sociales de la Ciudad de México establezca que los beneficios de estos programas están destinados a las y los habitantes de la ciudad excluye automáticamente a una población flotante en constante crecimiento como son las y los niños *commuters*¹⁹¹ o migrantes recién llegados a la ciudad y sin domicilio fijo, lo cual es considerado por algunos especialistas como una gran limitante para el ejercicio de derechos en la metrópoli.

¹⁹⁰ Véase Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, *doc. cit.*, pp. 44-56.

¹⁹¹ Las y los *commuters* son las personas que trabajan en un municipio distinto de donde residen. Véase Raúl Romo y Aldo Hernández, *op. cit.*



La CITI-CDMX solamente observó un programa que puede clasificarse como *específico* debido a que atiende la vulnerabilidad social y cuidados de las hijas y los hijos de quienes realizan actividades económicas informales en la calle sin requerir explícitamente la residencia en la Ciudad de México a las personas beneficiarias. Se trata del Programa Niñas y Niños fuera de Peligro, de la anterior Sedeso, cuyo objetivo era brindar cuidados a las hijas y los hijos (de dos a 12 años de edad) de personas que realizan actividades económicas informales en la calle, en un horario de 7:00 a 19:00 horas.¹⁹²

¹⁹² Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida de la Ciudad de México, *doc. cit.*, pp. 44-56.



La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México. Informe especial
se terminó de editar en octubre de 2019.

Para su composición se utilizaron los tipos Intro y Futura.

Comprometida con la ecología y el cuidado del planeta, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México edita este material en versión electrónica para reducir el consumo de recursos naturales, la generación de residuos y los problemas de contaminación.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Av. Universidad 1449,
col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600.

Página web: <https://cdhcm.org.mx>
Correo electrónico: cdhdf@cdhcm.org.mx

Delegaciones

La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n, col. Barranca Seca,
10580 Ciudad de México.

Tláhuac

José Ignacio Cuéllar 22, col. El Triángulo,
13470 Ciudad de México.



 CDHDF

 /CDHDF1

 @CDHDF